

357



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, AUTONOMIA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

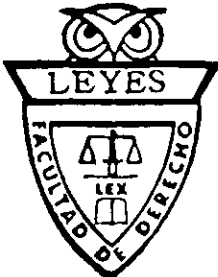
P R E S E N T A :

ANNA

BENITA

MOLINA

MARSISKE



ASESOR: LIC. GUILLERMO SOLORZANO LEIRO

CIUDAD UNIVERSITARIA

279491

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E.

La alumna ANNA BENITA MOLINA MARSISKE, realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: "EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, AUTONOMIA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES", con la asesoría del DR. GUILLERMO SOLORZANO LEIRO, que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicha alumna reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

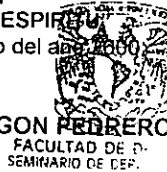
En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin habérlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad."

Atentamente,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 19 de mayo del año 2000

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO.
DIRECTOR.



c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo Seminario.
c.c.p. Alumna.
*pegar.

INTRODUCCION

A lo largo de este trabajo podremos observar la importancia que tiene la protección del sistema bancario nacional, ya que no podemos imaginarnos un desarrollo económico en México con un sistema bancario débil y sin estructuras firmes.

En los últimos años hemos podido observar un gran caos en nuestro sistema bancario, todo como consecuencia de la no existencia de legislación moderna que reflejara la realidad nacional.

Cuando México decide entrar como parte a la economía globalizada se ve en la necesidad de realizar diversas reformas a la legislación en materia bancaria, ya una de las presiones internacionales que existieron fue que se tuviera la legislación necesaria para tener un sistema bancario sólido, fuerte, seguro confiable y moderno.

Las diversas modificaciones que se realizaron a las distintas leyes en materia bancaria despertaron mi interés por conocer la historia de la banca en México y su gran papel en el sistema económico nacional. Además de entender la trascendencia e importancia de estas reformas, ya que en un mundo capitalista se requieren las bases necesarias para un mayor desarrollo económico.

Es de interés prioritario del Gobierno Federal consolidar las bases para un sistema bancario seguro, lo cual se puede lograr siempre y cuando se tenga una legislación adecuada y las Instituciones especializadas.

En este trabajo estudiaremos la Iniciativa de Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la cual buscamos sentar legislativamente las bases para obtener un sistema bancario confiable.

En esta Iniciativa podremos observar la intención del Gobierno Federal de darle una autonomía plena a este organismo, con el fin de obtener mejores resultados en la inspección y vigilancia de la Instituciones Bancarias, además de ampliar sus facultades, con el único objetivo de preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras.

Esta reforma pretende darle un gran giro a la función de supervisión, ya que se busca tener un carácter preventivo y no sancionador. Esto como consecuencia de las vivencias de los últimos años en nuestro sistema bancario

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA

A lo largo de este capítulo podremos ver que el comercio y la banca, tienen una relación indisoluble, ya que una es consecuencia de la otra. Desde la fundación de las primeras ciudades de Europa podemos observar la existencia de los bancos. Sin embargo, los bancos que existían en esa época son mucho más rudimentarios que los que tenemos hoy en día.

El primer antecedente de la banca lo encontramos en el renacimiento florentino, cabe aclarar que este antecedente de la banca no reúne las características de dicha institución en estos días. En el renacimiento florentino, podemos decir que los primeros "banqueros" fueron los orfebres, ya que ellos eran los únicos que contaban con un local confiable para guardar estos valores además de su especialización para manejar metales en términos de peso, valor e identificación. Por esta razón, muchos de los orfebres dejaron su profesión para convertirse en bodegueros de dinero y de metales. Debe quedar claro que estos "orfebres" lo único que hacían era guardar el dinero¹ y los metales. En el momento en que el bodeguero recibía los metales o el dinero, entregaba un recibo, el cual jugaba un papel trascendental, ya que se convertía en el instrumento indispensable para recuperar sus bienes depositados.

El significado semántico proviene del alemán *Bank*, lo cual significa *banco*. Este significado se le dio porque al principio los orfebres conociendo la necesidad de los comerciantes de disponer de dinero y metales, éstos se sentaban con una banca a las entradas de las ferias (como por ejemplo: Lyon, Burgos, etc.) o puertas de establecimientos para prestar sus servicios. Debemos destacar que

¹ El dinero se inventó en el siglo VII antes de Cristo, en Grecia en forma de moneda acuñada. En todas las demás culturas, el oro y la plata son también metales preferidos que se pesan como tales. Véase: Lohmann, Johannes: "Die Erfindung des Geldes" en *Philosophisches Jahrbuch der Görres Gesellschaft* LXXVI, 1968/71 p 415-420

estos "banqueros" estaban sentados afuera de las ferias o establecimientos, en un lugar de fácil acceso, para ganar con esto mayor clientela.

Lo anterior nos lleva a la conclusión que en sus principios los bancos eran únicamente instituciones de depósito y no de préstamo.

I.1. HISTORIA DE LA BANCA EUROPEA

El primer banco que existió en Europa fue el banco de Venecia, en el siglo XII, cuya función principal era la de efectuar préstamos y admitir depósitos. Antes de la existencia de este banco, que contemplaba la posibilidad de un préstamo, el servicio de banca siempre había sido el realizar operaciones de depósito únicamente, lo cual en nuestro sistema bancario es conocido como operación pasiva.

Durante la Alta Edad Media y el Renacimiento, es cuando se crean las bases de la banca moderna. En esta época el servicio de banca deja de ser únicamente la de depósito, sino que se incluyen otros; como la transportación del dinero de una sucursal a otra y la de la prestación del dinero que otros depositan.

Para que quede un poco más clara las actividades que realizaban los bancos en esta época, se presenta el siguiente cuadro:

- **CAPTACION DE LOS RECURSOS**

Este punto se refiere al dinero que el banco obtiene de sus clientes, con la sola prestación de brindarle un servicio a su cliente de guardar su dinero y pagarle un interés periódico, ya que en ese tiempo el banco puede disponer de ese dinero. Esta es considerada una operación pasiva, en la cual el banco se convierte en deudor del dinero que le fue entregado.

- **TRANSPORTAR EL DINERO**

Este punto considera únicamente la transferencia de una plaza a otra de los recursos, según las necesidades de los clientes.

- **PRESTAR EL DINERO**

Aquí contemplamos la posibilidad de que el dinero que captó el banco de sus clientes lo pueda prestar a otras gentes, convirtiéndose en este momento el banco acreedor. Esta actividad la debe de realizar forzosamente porque sino no tendría dinero para pagarle a sus clientes el interés, convenido en la operación pasiva.

- **SUCURSALES**

Los bancos de mayor importancia, tenían sucursales en los principales centros de comercio, industriales y financieros de Europa.

Como podemos imaginarnos los banqueros de esa época tenían grandes fortunas y un papel muy importante, ya que en esos momentos se necesitaban muchos préstamos para financiar las guerras y los únicos que podían prestar cantidades de dinero considerables eran ellos, por tal razón gozaban de mucho poder.

A lo largo de estos años existieron diferentes tipos de bancos, los cuales eran muy importantes cada uno en su ámbito, ya que no todos los bancos realizaban las mismas funciones, sino que todos los bancos tenían objetivos principales diferentes. Los bancos se especializan, dependiendo de los sectores y de las actividades que realizan. Al respecto me gustaría señalar algunos ejemplos:

1.- Existían bancos que se dedicaban principalmente al cambio de monedas y metales y al depósito de valores. Uno de los bancos más significativos con este

objeto principal fue el Taules de Canvi de 1401, que significa tablas o mesas de cambio.

2.- Otros bancos tenían como fin principal el de financiar guerras; dentro de esta categoría encontramos los bancos de Venecia del Siglo XII, que se dedicaron a financiar la guerra entre Venecia y Bizancio y el Banco de San Giorgio en Génova (1409), que se dedico a financiar la guerra entre Génova y Venecia.

3.- Hubo bancos que se dedicaban expresamente al depósito de metales y al préstamo contra garantías metálicas, aquí encontramos el banco fundado en 1412 por Jacobo Coeur en Brujas.

4.- Un importante avance en materia bancaria la encontramos con el Banco de Amsterdam de 1609, el cual se creó con el objeto de proteger a la moneda holandesa de la especulación extranjera. También fue el primer banco en otorgar crédito al municipio y financiar expediciones, lo cual le generaba grandes beneficios.

5.- En 1656 el Banco de Estocolmo pone en circulación por primera vez moneda fiduciaria, que es papel moneda respaldado por su propia tesorería.

Como hemos observado al paso de los años, los bancos dejan de ser tan rudimentarios y sencillos, ya que en un principio la única función que tenían era el cuidar de los depósito realizados por sus clientes, para volverse después en impulsores del desarrollo de las ciudades. Podemos decir que la banca es como un termómetro, ya que sube o baja dependiendo de la sociedad.

I.2. ANTECEDENTES DE LA BANCA EN MEXICO

ETAPA DE LA INDEPENDENCIA

Durante los primeros años independientes (1821 a 1855) en nuestro país no encontramos ninguna institución de crédito propiamente dicha. La única institución parecida era el Monte de Piedad, fundado desde fines del siglo XVIII por el Conde de Regla parecida porque no es un banco de depósito ni de préstamo especulativo, sino una entidad destinada a prestar dinero inmediato contra garantías muebles de toda índole, las cuales son valuadas de forma discrecional por el propio prestador.² Hoy en día seguimos encontrando en nuestro país Instituciones de Asistencia Privada, las cuales son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular se dedican a ejecutar actos cuyos fines son humanitarios, de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

En 1824 cuando se promulga la primera Constitución, en la cual el país se convertía en una República Federal y representativa, no se hizo ninguna mención respecto al comercio o a la banca. Lo cual era entendible, ya que existía una carencia de dinero y el gobierno era el único que se encargaba de la oferta del crédito.

En este sentido, es importante mencionar la fundación del Banco de Avío³, en octubre de 1830, idea de Lucas Alemán ministro de Relaciones y figura sobresaliente del gobierno de Bustamante. Sin embargo, el Banco de Avío, no era un banco comercial con funciones de depósito o de emisión, ni estaba dedicado directamente al trabajo de las empresas. "Su función especial era impulsar a los empresarios privados y al capital privado en el ramo industrial, ofreciéndoles la

² Dávalos Mejía, Carlos Felipe, Derecho Bancario y Contratos de Crédito, segunda edición, México 1992, página 498.

³ Potash, Roberto, La fundación del Banco de Avío, en: Varios autores: La economía mexicana: Siglos XIX y XX, edit. El Colegio de México, México, 1992, pág. 37

oportunidad de obtener maquinaria, créditos y fondos suplementarios, muy por debajo de los precios corrientes del mercado."⁴ Su tarea sería ayudar en la reconstrucción del país después de la independencia.

El primer banco comercial en establecerse en nuestro país fue un banco inglés llamado Barclay's Bank (1824), el cual aprovecho el nuevo gobierno para introducirse a nuestro país. Este banco fue el que introdujo a nuestro país el uso de la letra de cambio bancaria.

En 1836 se deroga la Constitución de 1824 y en su lugar se publican las Siete Leyes, en la cual una vez más no encontramos interés en la materia bancaria y comercial.

En esta época no debemos de olvidar que nuestro país pasó por dos grandes invasiones, una por parte de Francia en la mejor conocida como la Guerra de los pasteles y la de Estados Unidos de América.

Como nos podemos dar cuenta en esta etapa no existía una reglamentación clara en materia bancaria, sino que las operaciones de crédito y bancarias se regían de manera anárquica y por contratos privados, pero no existía una legislación general y clara a este respecto, sino que seguían las costumbres bancarias europeas.

ETAPA DE LA REFORMA (1855 a 1863)

En esta etapa no hubo ningún cambio significativo en materia de legislación bancaria a lo antes mencionado, ya que en la constitución de 1857, tampoco se le da mayor importancia a esta materia. Sin embargo, hubo grandes cambios en materia social, con la promulgación de las Leyes de Reforma siendo presidente Benito Juárez.

⁴ ibidem pág.48

ETAPA DEL IMPERIO (1863 a 1867)

Durante esta época el suceso más importante que podemos señalar es el establecimiento en México de una sucursal del London Bank of Mexico and South America (1864) de capital inglés la primera institución bancaria de México. Unos años más tarde en 1865 se constituyó en nuestro país esta sociedad bajo la denominación de Banco de Londres y México, cuyo objetivo principal era el de actuar como agente de créditos y colocador. Este banco tiene gran importancia porque en primer lugar subsistió, una vez terminado el imperio y en segundo porque es el antecedente de Banca Serfin.

ETAPA DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA (1867 a 1884)

En esta etapa encontramos el establecimiento de diversos bancos en nuestro país, la mayoría de ellos con capital extranjero, inglés, francés y español. Para mencionar sólo algunos de estos bancos podemos encontrar el Banco Nacional Mexicano (1881) el cual tenía como principal objetivo la emisión de billetes, depósito y descuento. Durante esta etapa encontramos la fusión de dos grandes bancos de la época, los cuales eran el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario con capital preponderantemente español y el Banco Nacional Mexicano de capital francés, como resultado de dicha fusión se creó el Banco Nacional de México. También encontramos el Banco de Londres, el cual junto con el otro banco fusionado eran los bancos en que se apoyaba la mayor parte de la actividad crediticia.

Un hecho importante fue la reforma al artículo 72 de la Constitución de 1857, en la cual se le otorgaron facultades al Congreso para expedir "códigos obligatorios" en toda la República en materia minera y comercial, en lo cual podemos englobar la materia bancaria. Ninguna realización bancaria, salvo el

Banco Minero de Santa Eulalia, en Chihuahua se logró en la República Restaurada, a pesar de muchos proyectos e iniciativas.⁵

ETAPA DEL PORFIRIATO (1884 a 1910)

El primer antecedente que encontramos respecto a la reglamentación en materia bancaria es el Código Federal de Comercio de México de 1884, en el cual se señalan los requisitos que deben llenarse para autorizar el establecimiento de bancos. Los requisitos señalados por dicho Código eran los siguientes:

- Sólo podían ser bancos las sociedades anónimas o las de responsabilidad limitada.
- Sus estatutos sociales debían ser aprobados por la Secretaría de Hacienda.
- Sólo las sociedades anónimas constituidas conforme a dicho Código o a una ley federal podían emitir documentos con promesa de pago en efectivo al portador o a la vista.
- La emisión de billetes no podía exceder del capital exhibido por los accionistas.

En 1889 se promulga un nuevo Código de Comercio, después de un decreto emitido por el que se autoriza al poder Ejecutivo a modificar el Código Federal de Comercio de México de unos años antes. En el nuevo Código de Comercio, la materia bancaria se incluye dentro de este y se le considera como materia federal. Uno de los requisitos que más llamaron la atención es que para

⁵ Cosío Villegas, Daniel: Historia Moderna de México. La República Restaurada, edit. Hermes, México, 1955, pág. 211.

poderse constituir como institución bancaria debían solicitar la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los contratos de concesión ya aprobados por el Congreso.

En 1897 se publicó la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual recogió los principios y disposiciones emitidas anteriormente. Esta ley reconoce cuatro tipos de instituciones bancarias las cuales son las siguientes:

1. Las de emisión.
2. Las hipotecarias.
3. Las refaccionarias, y
4. Los almacenes de depósito.

En 1899 encontramos el acuerdo que emite la creación del Banco Central Mexicano, cuyo principal objetivo era el de actuar como cámara de compensación, el cual era un servicio sujeto a concesión.

En 1901 encontramos el primer antecedente de la banca paraestatal, el cual es las Cajas de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, ya que el gobierno da una gran aportación al capital de dichas cajas.

ETAPA DE LA REVOLUCION (1910 a 1920)

Siendo presidente Victoriano Huerta (1912-1914), suspende el servicio bancario, asumiendo una condición de bancarrota. A los pocos meses el presidente Venustiano Carranza publica su programa de reorganización bancaria, en el cual propone los siguientes puntos para tener un sistema bancario firme y estable:

- Abolir los monopolios privados,
- Abolir la emisión de billetes por parte de bancos particulares,
- Crear un banco único de emisión, el cual fuera de control público directo.

- Cancelar las concesiones de los bancos privados no controlados por el Ejecutivo.
- Crear la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, la cual no tuvo mayor éxito ya que desapareció muy rápido.

Por ello, Carranza cancela en 1916 todas las concesiones otorgadas a bancos privados de cualquier tipo y ordena su liquidación, obviamente derogando las disposiciones bancarias que existían hasta la fecha. Con estas medidas desaparece el poco sistema bancario que existía hasta este momento. Estas medidas fueron seguidas al pie de la letra, ya que se creó ex profeso la Comisión Monetaria, cuyo único objetivo era el vigilar la liquidación de los bancos privados.

En la Constitución de 1917 se sigue considerando a la materia bancaria como materia federal, pero en el artículo 28 constitucional se incluye la facultad del gobierno federal para detentar el monopolio de la emisión de billetes, ya que antes cualquier institución de crédito privada (banco) podía emitir los billetes que quisiera, ya que no existía una institución que se encargara exclusivamente de la emisión de billetes, ya que antes cualquier institución de crédito privada (banco) podía emitir los billetes que quisiera.

ETAPA DE LA POSREVOLUCION (1920 a 1934)

Podemos decir que el sistema bancario reinició sus actividades en 1921, con la publicación del Decreto de Devolución a sus legítimos Representantes, de los Bancos y los Bienes Incautados, sin embargo este decreto lo que establecía eran las reglas para saber que banco podía seguir operando y que bancos debían seguir adelante con su liquidación.

Con la Convención Bancaria de 1924, se dio un gran avance en materia bancaria, ya que después de esta Convención se publicaron nuevas leyes y además se crearon nuevos organismos:

En 1924 se publica la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en la que se prevé la creación de una Comisión Nacional Bancaria, la cual inició operaciones en 1925.

Lo más importante en esta época es la creación del Banco de México, S.A., el cual encuentra su fundamento legal en el artículo 28 Constitucional, con las facultades de banco central, además se publica la Ley Orgánica del Banco de México, en la cual se señalaban las facultades, principio y objetivos que debía llevar a cabo. Con esta fundación se dan las bases del futuro desarrollo de México en materia de regulación monetaria.

En 1926 entra en vigor la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en la cual se incluyen a las cajas de ahorro, las compañías de fianzas y los almacenes generales de depósito.

Con la publicación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios y la Ley Orgánica del Banco de México, podemos decir que se sientan las bases para el sistema bancario mexicano. A partir de este momento se publican muchas leyes en esta materia, de las cuales se mencionan las más relevantes:

- Ley de Establecimientos de Fideicomiso (1926)
- Ley de Crédito Agrícola(1926)
- Ley de Bancos Ejidales Agrícolas.(1926)
- Ley Monetaria (1931)
- Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito (1934)

En 1932 se publica la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la cual se incluyen a los entes fiduciarios, razón por

la cual una vez incluidos en esta Ley se deroga la Ley de Establecimientos de Fideicomiso.

No debemos olvidar la publicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en 1932.

ETAPA DE LA CONSOLIDACION (1934 a 1940)

En el año de 1941, se publicó una nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la que su artículo primero transitorio nos señala que el derecho civil es inaplicable a la materia bancaria. En esta nueva reforma quedan establecidos los seis tipos de establecimientos bancarios que pueden existir, los cuales son:

- Los bancos de depósito.
- Los bancos de ahorro.
- Los bancos de fideicomiso.
- Los bancos de capitalización.
- Los bancos financieros, y
- Los bancos hipotecarios

Esta nueva ley también incluyó las facultades de la Comisión Nacional Bancaria, y años más tarde se le agregaron las facultades de las Instituciones de Seguros.

ETAPA DE LA MODERNIDAD (1940 a 1982)

Durante los siguientes años a 1940, encontramos un gran auge en la creación de bancos, también encontramos un organismo dedicado únicamente al

fomento del Ahorro, el cual es conocido bajo el nombre de Patronato del Ahorro Nacional.

Un dato sumamente importante lo encontramos en el año de 1965 siendo presidente Díaz Ordaz, en el cual se reformó el artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1941). Al respecto el maestro Dávalos Mejía nos señala lo siguiente: "Se reforma el art. 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en el sentido de mexicanizar los bancos privados, prohibiendo que personas físicas o morales extranjeras tuviesen participación, directa o indirecta, en su administración o capital. Éste es uno de los motivos por los cuales se ha denominado estatización y no nacionalización, al movimiento expropiatoria de 1982."⁶

Como podemos observar a partir de este momento los bancos mexicanos únicamente podían estar en manos de nacionales.

En 1970 con el Presidente Echeverría se modifica el artículo 99 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en la cual se permite la creación de grupos financieros.

A partir de 1975 se emite un decreto acerca de las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancas Múltiples, con lo cual el criterio de especialidad se transforma. Como consecuencia de este decreto se reforma por consiguiente en 1978 la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, agregando un nuevo capítulo en el cual se consideran las bancas múltiples.

El criterio de especialidad es aquél que existió hasta antes de esta última reforma, en el cual las Instituciones de Crédito únicamente se podían dedicar a una actividad bancaria, la cual estaba expresamente señalada dentro de la

⁶ Dávalos Mejía, ... op. cit. página 517.

autorización de la Institución de Crédito. Con la reforma de 1975 y la creación de la Banca Múltiple, este criterio desaparece totalmente, ya que con la Banca Múltiple lo que se logra es que una misma Institución de Crédito pudiese realizar más de una actividad bancaria en una misma Institución.

Con esta última etapa termino el análisis de los antecedentes históricos, para empezar a desglosar lo que pasó de 1982 a la fecha en materia bancaria, lo cual considero lo más importante de este capítulo concerniente a los antecedentes para poder entender con precisión lo que ha pasado en los últimos 17 años.

EL MONOPOLIO ESTATAL DE LA BANCA (1982 a 1990)

El fenómeno que se vivió en estos años es mejor conocido como estatización de la banca privada. Para poder entender mejor este fenómeno considero importante mencionar algunos de los acontecimientos vividos en esta etapa.

En esta época, México tenía una gran deuda externa, ya que el gobierno solicitó grandes créditos nacionales e internacionales, sin poderlos pagar, porque no se contaba con los suficientes recursos para pagarlos

Los bancos internacionales cobraban los pagos vencidos, pero México no tenía los suficientes recursos para pagarlos.

Los bancos jugaban en esta época un papel muy importante, por la razones que a continuación voy a señalar:

- Eran ellos los que otorgaban algunos créditos al gobierno.

- Los bancos se convirtieron en esta época en agentes de cambio, los cuales cambiaban divisas, especialmente de peso a dólar o viceversa.
- Los bancos se convirtieron en socios de algunas empresas, cuando tenían que hacer efectivas las garantías por el no pago de sus crédito.

Son estas las razones que llevaron al Ejecutivo en septiembre de 1982, a tomar la decisión de expropiar la banca privada. Como consecuencia de lo anterior el monopolio del servicio de la banca y el crédito era del Estado. Una vez tomada esta decisión por parte del Ejecutivo se realizaron varias reformas a la Constitución y a diversas leyes, además de publicarse nuevas leyes, para darle un sustento legal al nuevo sistema bancario.

El primer paso fue la publicación el 1º y 2 de septiembre del "Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Privada" en el Diario Oficial de la Federación, con lo cual se vuelve realidad lo señalado en el Informe Presidencial del mismo año.

Antes de seguir adelante quiero hacer algunas aclaraciones a los conceptos que más usadas para este fenómeno, los cuales son expropiación, nacionalización y estatización. A continuación me gustaría dar la definición de cada uno de los conceptos, para después señalar cuales son los términos que considero son adecuados.

"Expropiación, es una operación del poder público (federal o de los estados) por la cual éste impone a un particular la cesión de su propiedad mediante ciertos requisitos, de los cuales el principal es una indemnización, por razones de utilidad pública, para realizar obras de interés general o de beneficio social."⁷

⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Edil. Porrúa con Universidad Nacional Autónoma de México, sexta edición. México, 1993.

Nacionalización, para Dávalos Mejía⁸ es un acto en virtud del cual un sector económico, un sector geográfico o una empresa, pasa a ser por disposición de ley, con carácter excluyente de los nacionales, es decir, de los mexicanos.

“**Estatización**, es un acto de Estado, por el cual, un sector o una empresa pasan a ser exclusivamente del Estado.”⁹

En consecuencia podemos decir que la expropiación es el medio y la nacionalización y estatización son las consecuencias. Diversos autores coinciden en que el fenómeno de 1982 tuvo como medio la expropiación y la consecuencia fue la estatización, ya que la banca ya estaba nacionalizada desde 1965 como pudimos observar anteriormente.

Existe confusión con el término de nacionalización, sin embargo una vez señalados los conceptos, nos queda claro que nada tiene que ver una cosa con la otra.

Lo que sucedió en 1982 fue una expropiación la cual tuvo como consecuencia que el servicio de la banca y el crédito fuese exclusivo del estado.

La reforma constitucional a este respecto consistió en agregar un 5º párrafo al artículo 28 Constitucional el cual señalaba lo siguiente:

“Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los

⁸ Dávalos Mejía...op. cit. Pág.532-533.

⁹ *Ibidem* pág. 533.

intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y de crédito no será objeto de concesión a particulares.”¹⁰

Desde la publicación del “Decreto que establece la Nacionalización de la Banca” se cuestiono su constitucionalidad, algunos de los puntos más cuestionados fueron los siguientes:

1. Nunca pudo comprobarse uno de los elementos más importantes para expropiar, el cual fue el de utilidad pública.
2. Las Facultades ejecutivas excesivas, ya que el artículo 28 Constitucional no consideraba al servicio público de banca y crédito como un monopolio del estado.
3. Falta de igualdad, ya que en el mismo decreto expropiatorio se excluyeron expresamente algunos bancos, como por ejemplo el Citibank y el Banco Obrero, entre otros.
4. Falta de especificidad de la forma en la cual se iba a indemnizar a los afectados, el cual es otro de los elementos más importantes de la expropiación, ya que mientras no se especifiquen las reglas de indemnización, la expropiación no puede llevarse a cabo.

Como segundo paso decisivo se publicó en 1982 la primera Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, la cual derogó parcialmente a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. Sin embargo, únicamente se derogaron los artículos que contenían regulación respecto a las siguientes materias:

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edit. Porrúa, México, 1993.

- Los diferentes tipos de bancos especializados.
- Las organizaciones auxiliares del crédito.
- El otorgamiento de concesiones.

En consecuencia estas materias dejaron de existir una vez publicada la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.

La publicación de la nueva ley no derogaba la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sino que al contrario, para algunas materias la ley anterior era vigente y para otras lo era la nueva ley, con lo cual existían varias legislaciones que regulaban la misma materia. A continuación voy a mencionar algunas de las materias que seguían vigentes en la Ley de 1941:

- lo referente a las operaciones bancarias
- lo referente a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, y
- las disposiciones comunes.

Con esta dualidad legislativa, lo único que se generó fue una confusión sobre la vía judicial que debía tomarse, ya que no quedaban claro si era la vía civil o la mercantil. Esta confusión era consecuencia de lo establecido en el artículo 1º transitorio de la ley de 1941, el cual establecía que el Código Civil no era aplicable a la materia bancaria.

Un gran cambio contemplado en la nueva Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, fue que los bancos eran considerados como entidades paraestatales. Lo más impresionante de este cambio fue que el sistema de banca y crédito venía de un sistema privado eficiente y con esta reforma se convertía en uno totalmente burocrático y de control paraestatal.

Otro cambio señalado en esta nueva ley fue el régimen jurídico de los bancos, dejaron de ser Sociedades Anónimas y se convirtieron en Sociedades Nacionales del Crédito.

Las Instituciones de Crédito que prestaban sus servicios hasta este momento eran sociedades anónimas, Con esta nueva ley el régimen jurídico de las instituciones de crédito cambió de sociedad anónima Institución Nacional del Crédito. A las cuales se les puede seguir considerando como sociedades, pero con características singulares como lo son las siguientes:

- El capital social era mayoritariamente del gobierno federal.
- El gobierno federal tenía facultades para nombrar a los administradores, y
- El gobierno federal tenía el derecho de aprobar o vetar los acuerdos del Consejo o de la Asamblea.

El considerar a las instituciones de banca y crédito como Instituciones Nacionales del Crédito, era una consecuencia lógica en el proceso de expropiación de la banca, en la cual el estado era el dueño de éstas.

En 1985 publica Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, de dicha publicación podemos decir que una quinta parte se refería a la organización de las contrataciones, mientras que cuatro quintas partes se refería a establecer las bases de funcionamiento de las Sociedades Nacionales de Crédito. Como podemos observar todo lo relativo a la regulación de las figuras utilizadas en el servicio de banca y crédito eran reguladas supletoriamente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1941, la cual regulaba todo lo referente a el cheque, el pagaré, el fideicomiso, la apertura de crédito, etc.

En estos años existía un caos en saber qué legislación aplicar, ya que algunas de las disposiciones contenidas en las diferentes leyes eran contrarias las unas a la otras, por lo que hubo un gran problema de interpretación.

REPRIVATIZACION DE LA BANCA (1990 a la fecha)

Para que se tomara la decisión de reprivatizar la banca fueron esencialmente dos factores, el primero de ellos era que los mercados y la economía nacional estaba sobreprotegida, lo cual en un mundo cada vez más globalizado ya no era posible. Las consecuencias de esta sobreprotección traía consigo que la calidad de los productos y servicios eran cada vez peor. Esto era natural, al encontrarse en un entorno en el cual no existía competencia para mejorar, sino que independientemente del producto o servicio se tenía que usar por no existir otra mejor posibilidad. Nuestros productos no podían competir contra mercados internacionales, lo cual generaba un gran atraso en toda la cadena de desarrollo. El segundo factor fue la propiedad de muchas empresas por parte del gobierno federal o estatal, el cual no era ningún negocio para el gobierno, porque se necesitaban de grandes inversiones para sacar adelante estas empresas, pero el gobierno no contaba con los recursos suficientes para hacerlo.

En estos años se realizaron diversos cambios los cuales tenían como fines los siguientes:

- Hacer más fácil y rápido los trámites en el desarrollo de los negocios.
- Permitir un fácil acceso a la inversión, la cual era indispensable para lograr un gran desarrollo económico.

Para poder lograr un desarrollo económico debían de existir leyes que permitieran dicho desarrollo. Una de las materias en las que hubo grandes cambios para poder lograr un desarrollo fue claramente en la materia bancaria, ya que era claro que con la legislación vigente hasta ese momento no se podía realizar.

Los cambios que se generaron en materia bancaria los clasifiqué de manera cronológica en tres grandes rubros, los cuales son; la reforma a la Ley

Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, la enmienda constitucional y la publicación de la Ley de Instituciones de Crédito.

A continuación voy a comenzar por la reforma a la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito de 1982. Antes de entrar al estudio de las reformas, quiero aclarar que las reformas tuvieron una vigencia muy corta, ya que fueron únicamente meses. Estas reformas se publicaron en diciembre de 1989 y en julio de 1990 se publicó la Ley de Instituciones de Crédito, la cual derogaba totalmente dicha Ley Reglamentaria de 1982.

Las reformas realizadas a la Ley de 1982, eran una consecuencia natural de los objetivos señalados por el nuevo gobierno en su Plan Nacional de Desarrollo. Las reformas tenían como objetivos los siguientes:

- Dotar a la actividad financiera (bancaria) de un marco normativo que fortaleciera su estructura, organización y funcionamiento.
- Fomentar el ahorro nacional.
- Eficiente canalización de los recursos.
- Adecuar la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales
- Sana competencia entre las bancas múltiples.

Respecto a la enmienda constitucional, esta se publicó en junio de 1990, en la cual se proponía volver a un sistema bancario como el que se tenía hasta antes de 1982, lo cual significaba quitarle el monopolio de dicho servicio al estado. El 27 de junio de 1990 se publicó un decreto por medio del cual se extinguió el monopolio estatal en el servicio de la banca y el crédito.

Dicha reforma pudo ser aprobada relativamente rápido, ya que cuando se estatizó la banca en 1982, no se reformó la constitución en su artículo 25, en el cual se señalan las áreas estratégicas. Razón por la cual únicamente se quitó el párrafo quinto del artículo 28 constitucional.

Referente a la publicación de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual se publicó el 27 de junio de 1990, cabe señalar que sus objetivos generales son los siguientes:

- Regulación de los términos en los cuales el Estado debe ejercer la rectoría del sistema bancario.
- Establecimiento de las bases sobre las cuales se debe realizar la prestación del servicio de banca y de crédito.
- Diseño de sistema estable y permanente de las características que deben tener las instituciones bancarias.
- La organización y funcionamiento de las mismas.
- La procuración y propiciación de su sano y equilibrado desarrollo, y
- El señalamiento de las medidas pertinentes para proteger los intereses públicos.

Esta ley señaló con gran precisión quienes eran los integrantes del sistema bancario, las cuales son:

- Banco de México.
- Bancas Múltiples.
- Bancas de Desarrollo.
- El Patronato del Ahorro Nacional, y
- Los fideicomisos públicos de fomento económico.

También señaló que nadie puede prestar el servicio de banca y crédito a menos que sean bancos, intermediarios y otras sociedades especializadas para ello.

Esta ley se preocupó grandemente por brindar una seguridad jurídica a los usuarios del servicio, razón por la cual continuo funcionando el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (llamado antes de esta ley como Fondo de Apoyo Preventivo para las Instituciones de Banca Múltiple).

Se retoma el régimen de Sociedad Anónima para los bancos, además de contemplarse con la obligación de contar con una autorización administrativa otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es intransmisible, para poder realizar actividades de banca.

Podemos observar que esta Ley era un gran avance en materia bancaria, ya que refleja las bases para el funcionamiento de una banca moderna y responsable.

Hemos podido observar a lo largo de este capítulo que los términos concesión y autorización para prestar el servicio de banca y crédito, han sido utilizados indistintamente, sin contemplar lo que implica cada uno de ellos.

La concesión implica que la actividad en la cual se otorga, sea considerada como un servicio público. Para que los particulares puedan prestar este servicio público, se requiere de una concesión, otorgada por el estado, el cual previamente calificó a la persona a la cual le otorga la misma.

A diferencia de la concesión, la autorización se otorga cuando el servicio que se quiere prestar está revestido de un interés general, lo cual quiere decir que son actividades que tienen una gran relevancia. Para que los particulares puedan participar en estas actividades se requiere de reconocimiento estatal, el cual se materializa con el otorgamiento de una autorización.

Una vez explicados los conceptos podemos concluir diciendo que se usaba una u otra figura dependiendo del carácter que se le daba al servicio de banca y crédito.

CAPITULO II

1. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

En este capítulo estudiaremos lo que son las Instituciones de Crédito en particular; las cuales tienen un gran significado, ya que son las grandes receptoras y canalizadoras de los recursos.

Como podremos apreciar a la largo de este capítulo es que es necesaria una regulación lo más precisa posible de las Instituciones de Crédito, ya que en su mayoría operan fundamentalmente con dinero de terceros (público ahorrador) y nunca con el propio, razón por la cual este tercero tiene que estar protegido.

Antes de entrar al estudio de cada una de las Instituciones de Crédito, debemos aclarar y especificar que la Ley de Instituciones de Crédito¹¹ señala en su artículo 2 que únicamente son dos las instituciones de crédito que pueden prestar el servicio de banca y crédito, las cuales son las siguientes:

- o Instituciones de Banca Múltiple, y
- o Instituciones de Banca de Desarrollo.

El concepto de servicio de banca y crédito lo señala el mismo artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito en su segundo párrafo. El cual señala que:

“... se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario

¹¹ Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 1999, en : Código de Comercio Actualizado, 3era edición, ed. Mc Graw Hill, México 1997.

obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados...”

Una vez que hemos conceptualizado quiénes pueden ser las Instituciones de Crédito y señalado que es el servicio de banca y crédito podemos empezar con el estudio de la Ley General de Instituciones de Crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito señala como sus objetivos los siguientes:

I.- El primer objetivo señalado por la ley es, establecer los términos en los que el estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario, el cual lo encontramos en el artículo 4º de la Ley General de Instituciones de Crédito el cual señala:

“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema con apego a sanas prácticas y usos bancarios...”

De la lectura de este artículo podemos decir que el Estado:

a) Buscará que el sistema bancario oriente sus actividades a promover y a apoyar:

- El desarrollo de las fuerzas productivas del país, y
- El crecimiento de la economía nacional.

b) También buscará que se fomente lo mayor posible al ahorro, elemento clave del sistema bancario.

c) Además procurará la adecuada canalización de recursos a las diversas regiones del país.

II.- El segundo objetivo señalado en la Ley es el establecimiento de normas para la organización y funcionamiento tanto de la banca múltiple como de la banca de desarrollo.

En ambos casos, tanto en la Banca Múltiple como en la Banca de Desarrollo se da el fenómeno de la **intermediación**. Este fenómeno consiste: “En la recepción de recursos del público para su inversión a la discreción del intermediario.”¹² Considero que este fenómeno podría quedar más claro con el siguiente cuadro:



De esta intermediación financiera podemos decir que en un primer plano encontramos a un público ahorrador (ya sea persona física o moral) a la cual le sobra una cantidad determinada de dinero la cual la deposita en un banco (intermediario) el cual a su vez se obliga a restituir una cantidad de dinero igual más un interés estipulado. Esta actividad la llamaremos **captación de recursos**.

En un segundo plano encontramos al banco con una cantidad de dinero “prestado” por el ahorrador. El banco puede hacer lo que más le convenga con este dinero, ya que en este momento el dinero es suyo, hasta que el ahorrador

¹² Ibarra Hernández, Armando, Diccionario Bancario y Bursátil, Edit. Porrúa, México, 1998, pág. 98.

quiera disponer de él. Viendo este escenario el banco de algún lugar tiene que obtener recursos para poderle pagar al ahorrador el interés que le corresponde. En este momento es cuando encontramos el tercer plano, el cual es la **colocación** que realiza el banco de los recursos captados dentro del público sujeto a crédito. La colocación es la actividad que realizan los bancos para canalizar los recursos disponibles, generalmente mediante el crédito.

Considero importante mencionar que el depósito bancario del que he hablado puede realizarse de dos formas diferentes, uno es el depósito regular y el otro el depósito irregular. El depósito regular es aquél en el cual una persona entrega un bien, sin transferir el derecho de propiedad, ni el de uso y se tiene la obligación de devolver exactamente el mismo bien que fue entregado en un principio. En cambio el depósito irregular es aquel en que el depositante transfiere la propiedad al depositario, el cual únicamente se obliga a restituir un bien de la misma especie y calidad. El depósito del que hemos venido hablando durante este estudio se refiere al depósito bancario irregular.

Estos tres pasos, o planos mencionados con mucha sencillez tienen unos nombres técnicos. Cuando el banco recibe el dinero del público ahorrador, éste se convierte en **deudor**, esta operación recibe el nombre de **operación pasiva** y cuando el banco presta el dinero se convierte automáticamente en **acreedor** del público sujeto a crédito, esta operación recibe el nombre de **operación activa**. Además, existen las **operaciones neutras** que se refieren únicamente a la prestación de **servicios** como la prestación de cajas de seguridad, etc.

A continuación voy a estudiar más a fondo los tres tipos de operaciones que pueden realizar las Instituciones de Crédito:

- 1.- Operaciones Pasivas
- 2.- Operaciones Activas, y
- 3.- Operaciones neutras o de servicios.

1.1. OPERACIONES PASIVAS

El diccionario bancario y bursátil de Armando Ibarra Hernández, señala que las **operaciones pasivas del crédito** son aquéllas en que el banco se constituye en deudor, derivado de las entregas de dinero que los depositantes, ahorradores e inversionistas realizan en el mismo banco.

En la Ley de Instituciones de Crédito no encontramos un artículo que nos señale el concepto de las operaciones pasivas, sino que dentro del artículo 46 de la ley encontramos señaladas las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito por tanto podemos decir que las operaciones pasivas son:

- 1.- La **recepción de depósitos** bancarios de dinero, en este caso el banco adquiere la propiedad del dinero y su única obligación es devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Estos depósitos son conocidos como depósitos irregulares ya que no existe la obligación de devolver el mismo bien depositado que en este caso en concreto sería el dinero.

Estos depósitos pueden ser de la siguiente manera:

- a) *a la vista*, se le llama así porque el titular o beneficiarios pueden retirar en cualquier momento la suma depositada. (fracción I a) del artículo 46)
- b) *retirables en días preestablecido*, en este caso en particular el banco pago un interés mayor. (fracción I b) del artículo 46)
- c) *de ahorro*, aquí se paga un interés capitalizable. (fracción I c) del artículo 46)

- d) *a plazo o con previo aviso*
- 2.- **La aceptación de préstamos o créditos**, los cuales pueden ser otorgados por sus clientes o por otros bancos. (fracción II del artículo 46)
 - 3.- **La emisión de bonos bancarios**. Los cuales son títulos de crédito que representan la participación individual de su tenedor en un crédito colectivo a cargo del banco emisor de esos títulos. (fracción III del artículo 46).
 - 4.- **La emisión de obligaciones subordinadas** (fracción IV del artículo 46).

1.2. OPERACIONES ACTIVAS

Las operaciones activas son aquéllas en que el banco se constituye en acreedor, derivado de los créditos que el banco otorga a los solicitantes mediante convenio.

En estas operaciones el banco se convierte en acreedor del dinero que presta a quienes requieren de un crédito. Las operaciones activas contempladas en la citada ley son las siguientes:

I.- **Aperturas de Crédito.**

La apertura de crédito es la operación que consiste en que el acreditante pone a disposición una cantidad de dinero a favor de otro llamado acreditado con la obligación de que este último lo restituya según lo convenido. Las aperturas de crédito pueden tener las siguiente modalidades:

1.- Descuento

El cuál es el método por el que se recibe una cantidad menor a la de un préstamo concedido o de un valor establecido. Lo cual significa que el banco descontador recibe un título valor de vencimiento posterior y entrega una suma de dinero al acreditado, quien recibe de inmediato el importe del documento menos una parte de su valor, en lugar de tener que esperar a su vencimiento para cobrarlo. (artículo 46 fracción VI.

2.- Cartas de Crédito

Estas consisten en órdenes de pago dadas por el acreditado a la institución de crédito para que ésta ponga a disposición de un tercero una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas pero comprendidas en un máximo cuyo límite deberá precisarse.

3.- Crédito Documentario o Crédito Confirmado

En estas operaciones el banco acreditante se obliga a pagar a un tercero (el vendedor) una suma de dinero por cuenta del acreditado (comprador) a condición de que el tercero exhiba al banco los documentos relativos a las mercancías en tránsito.

4.- Crédito de Habilitación o Avío

El cual consiste en que el importe del crédito debe destinarse a la adquisición de materias primas y al igual que al pago de salarios y gastos directos de exportación para el fomento de un negocio.

5.- Crédito Refaccionario

En este caso el importe del crédito debe destinarse a la adquisición de instrumentos de labranza, abono o bien a la compra o instalación de maquinaria e incluso la realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del propia acreditado.

6.- Tarjeta de Crédito

Consiste en un crédito en cuenta corriente, por el cual la institución de crédito se obliga a pagar por cuenta del tarjeta habiente los bienes y servicios que se proporcionen a éste, y el propio tarjeta habiente se obliga a cubrir a la institución el principal, los intereses y las comisiones pactadas.

II. Inversiones en valores

La Ley General de Instituciones de Crédito señala que las Instituciones de Crédito pueden operar con valores, promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés con las mismas. No debemos olvidar que las Instituciones de Crédito están facultadas para operar con documentos mercantiles por cuenta propia.

1.3. OPERACIONES NEUTRAS

Estas operaciones contemplan únicamente los servicios que pueden ser prestados o coordinados por las Instituciones de Crédito. En este caso las Instituciones de Crédito no captan ni colocan recursos sino que solamente prestan un servicio. Con estas operaciones las Instituciones de Crédito no realizan su función típica de especulación sobre el crédito y dinero.

Las operaciones neutras más típicas y señaladas por la ley en su artículo 46 son:

1.- Fideicomiso

El cual es una de las operaciones neutras más importantes en nuestro país. El cual consiste en un contrato por el cual un sujeto (fideicomitente) destina ciertos bienes a un fin lícito determinado encomendando la realización de ese fin a una Institución de Crédito (institución fiduciaria) en beneficio de algo o alguien (fideicomisario). (fracción XV)

- 2.- Prestar el **servicio de cajas de seguridad**. (fracción XIII)
- 3.- El cumplimiento de cualquier tipo de **mandato fiduciario o bancario**.
- 4.- **Operar con oro, plata y divisas**. (fracción II)
- 5.- **Expedir cartas de crédito**, previa recepción de su importe (fracción XIV)
- 6.- Desempeñar el cargo de **albacea** (fracción XX)
- 7.- **Practicar avalúos**. (fracción XXII)
- 8.- Realizar el **servicio de caja y tesorería** relativo a títulos de crédito por cuenta de la emisora. (fracción XVIII)
- 9.- Recibir **depósitos en custodia o en administración** (fracción XVI)
- 10.- **Intervenir en el mercado de valores** (fracción IX), entre muchas otras.

Una vez que hemos explicado las diferentes operaciones que pueden realizar las Instituciones de Crédito, estudiaremos ahora a los diferentes Instituciones de Crédito que nuestro ordenamiento jurídico reconoce.

El artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito únicamente reconoce a dos Instituciones de Crédito para prestar el servicio de banca y crédito. El mencionado artículo señala:

“El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I.- Instituciones de Banca Múltiple, y
- II.- Instituciones de Banca de Desarrollo...”

2. BANCA MULTIPLE

El término de banca múltiple es usado en contra posición al de banca especializada. En 1975 se reformó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1941)¹³, en el sentido de permitir la fusión de las instituciones que contaban con una concesión existente y para que a partir de ese momento se pudiesen realizar por una misma institución distintas operaciones.

La gran ventaja de la creación de la Banca Múltiple es que en una misma Institución de Crédito se podían realizar diversas operaciones bancarias, sin tener que ir a distintas Instituciones de Crédito y/o Organizaciones Auxiliares del Crédito como era antes de su creación.

Como hemos podido ver a lo largo de este trabajo, la banca especializada dejó de ser realmente efectiva ya que la realidad y necesidades sociales requerían de una Banca Múltiple, en la cual se pudiesen realizar todas las actividades de instituciones de crédito, dentro de una misma institución y no ir a diferentes instituciones dependiendo de lo que se necesitara.

En relación con lo anterior quiero señalar que ahora la banca múltiple ya no es suficiente, sino que la tendencia va a la creación de Grupos Financieros, los cuales no incluyen únicamente los servicios de las Instituciones de Crédito, sino también de las Organizaciones Auxiliares del Crédito, las instituciones de seguros, etc.

¹³ En la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1941) se contemplaban cuatro tipos de Instituciones dependiendo del tipo de servicio que prestaban y contaban con una concesión para prestarlo (instituciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización). Con esta legislación las Instituciones de Crédito únicamente podían prestar una de las operaciones (de depósito, de ahorro, financiera, hipotecaria, fiduciaria y de capitalización) y por ningún motivo podía una institución realizar dos diferentes operaciones.

Los Grupos Financieros surgen porque cada vez se requieren de más servicios, los cuales por su complejidad requieren de varias instituciones.

Los Grupos Financieros consisten en la asociación de instituciones de crédito de igual o diferente naturaleza.

Debo señalar que en la actual Ley General de Instituciones de Crédito no encontramos un concepto de banca múltiple, sino que únicamente nos señala algunas de las características que debe de llenar para poderse considerar banca múltiple.

Para Dávalos Mejía la definición de Banca Múltiple es el siguiente:

“Es el servicio de intermediación, consiste en la captación de recursos del público en el mercado nacional, por una parte, y su colocación entre el público por otra, que presta una sociedad anónima susceptible de fundarse por personas privadas y expresamente autorizada para ello por el gobierno federal, que queda obligada a cubrir el principal, y en caso su caso los accesorios financieros de los recursos captados sin otro requisito que los establecidos por las autoridades financieras y las leyes del mercado.”¹⁴

A continuación mencionaremos los requisitos que deben llenarse para obtener la autorización de constituirse como Institución de Banca Múltiple.

2.1.- CREACION

Debe llenarse primeramente la solicitud de autorización, a la cual se le deben anexar los siguientes documentos:

- a) Proyecto de estatutos de la sociedad, en el cual se debe mencionar una relación de los socios, especificando cuánto capital suscribe cada uno de

¹⁴ Op. Cit. Dávalos Méjia, pág.647.

ellos, el nombre de los posibles consejeros y funcionarios de dicha Institución.

- b) Deben diseñarse Planes de funcionamiento de la sociedad, en el cual deben señalarse las políticas crediticias, de captación y colocación de los recursos económicos. Así como la cobertura geográfica que abarcarían
- c) Deben mostrar su comprobante, con el cual demuestran el depósito equivalente al 10% del capital mínimo con que deba operar, ante una Institución de crédito ya sea en efectivo o en valores gubernamentales.
- d) Y la demás documentación solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez obtenida dicha autorización discrecional por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se debe constituir una sociedad anónima ante Notario Público.

Podemos desprender de la lectura de la Ley que la Banca Múltiple es una persona moral de derecho privado, cuyos estatutos deben ser registrados ante el Registro Público de Comercio.

2.2.- OBJETIVOS

Su objetivo es la prestación del servicio de banca y crédito, el cual lo podrán realizar sin limitación alguna a sus operaciones, lo cual significa que el servicio que presta es potencial y técnicamente total.

2.3.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la banca múltiple está integrado por dos partes:

- a) la parte ordinaria
- b) la parte adicional.

La parte ordinaria del capital social estará representado por acciones de la serie "O" y la parte adicional del capital estará representado por acciones de la serie "L".

En el siguiente cuadro se explica cómo está integrado el capital social de la banca Múltiple y quienes pueden adquirir cada tipo de acción:

SERIE DE ACCIONES	PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL	ADQUIRENTES
O	100%	<ul style="list-style-type: none">• Son de libre suscripción salvo que se trate de personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad Personas físicas mexicanas.
L	Hasta 40% del capital social ordinario	<ul style="list-style-type: none">• Son de libre suscripción salvo que se trate de personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad

En relación con la adquisición de acciones de la Serie "O" debe señalarse que ninguna persona física o morales podrá adquirir más del 5% del capital social de la banca múltiple, sin embargo existe una excepción a la regla general, la cual señala que se puede adquirir hasta un 20% siempre y cuando exista una autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quedan exceptuados a esta regla obviamente el gobierno federal, los inversionistas institucionales, el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, las sociedades controladoras de los grupos financieros, las accionistas de las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca múltiple y por último las Instituciones Financieras del Exterior y las Sociedades Controladoras.

Los títulos de acciones representativas del capital social de la banca múltiple no podrán estar en poder de su titular sino que deben estar depositas en el Instituto de Depósito de Valores (INDEVAL)

2.4.- ADMINISTRACION

La administración está integrada de la siguiente manera:

- Consejo de Administración, y
- Director General.

La integración de dichos Organos de Administración se realiza de la siguiente forma:

Organo de Administración	Integración	Designación
Consejo de Administración	Hasta 15 consejeros	<ul style="list-style-type: none"> • Los accionistas que representen cuando menos un 10% de la Acciones Serie "O", tendrán derecho a designar a un consejero. • El Presidente, se elige de entre los Consejeros Propietarios elegidos anteriormente.

		<ul style="list-style-type: none"> • Por cada Consejero Propietario existe unos Suplente
--	--	---

2.5.- VIGILANCIA

La vigilancia está a cargo de por lo menos un comisario designado por los accionistas de la serie "O" del capital social. Y en su caso por un comisario nombrado por los de la serie "L".

2.6.- LEGISLACION APLICABLE

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Sociedades Mercantiles

Una vez estudiados los puntos más importante de la Banca Múltiple sugiero que nuestro concepto de Banca Múltiple sea el siguiente:

La Banca Múltiple es una sociedad anónima de capital fijo que necesita una autorización discrecional por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual capta recursos de ahorradores e inversionistas y los debe canalizar en forma eficiente y rentable en forma crediticia o a través de otros mecanismos autorizados por la ley, obligándose a cubrir la cantidad depositada más los accesorios financieros.

3.- BANCA DE DESARROLLO

La Banca de Desarrollo, la podemos considerar como banco del gobierno Desde la Independencia de México es una institución que siempre ha existido independientemente del nombre que se la han dado.

A diferencia de la Banca Múltiple, el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito nos da el concepto de Banca de Desarrollo, el cual señala:

"Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, ..."

Este concepto no engloba lo que es la banca de desarrollo sino únicamente menciona alguna de sus características.

La Banca de Desarrollo es una institución de la administración pública federal con patrimonio propio, constituida con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito.¹⁵

3.1.- CREACION

Al ser la banca de desarrollo una entidad de la administración pública federal, opera con carácter de Sociedad Nacional de Crédito. Este tipo de banca es creada mediante una ley federal. La organización y funcionamiento de sus órganos varía, ya que éstas se encuentran en su reglamento orgánico, el cual es diferente para cada una de ellas.

3.2.- OBJETIVOS

El servicio de la Banca de Desarrollo está limitado, ya que únicamente se puede dedicar a prestar el servicio al sector que se haya mencionado en su reglamento. Esto quiere decir que su servicio está limitado a un cierto sector económico; por esta razón esta banca no cuenta con sucursales, ya que su

¹⁵ Ibarra Hernández, Armando, Diccionario Bancario y Bursátil, Edit. Porrúa, México, 1998, pág.22

objetivo es sustentar el desarrollo económico de un sector específico mediante el apoyo financiero a los individuos que lo integran.

Estas Instituciones son creadas para realizar y apoyar actividades de interés prioritario para el estado.

3.3.- CAPITAL SOCIAL

El capital social está representado por títulos de crédito, a los cuales se les denomina Certificados de Aportación Patrimonial. (CAP'S)

En el siguiente cuadro se explica cómo está integrado el capital social de la Banca de Desarrollo y quiénes pueden adquirir cada tipo de acción:

SERIE DE ACCIONES	PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL	ADQUIRENTES
A	66%	<ul style="list-style-type: none">• Gobierno Federal (un solo Título)
B	34%	<ul style="list-style-type: none">• Cualquier persona física o moral nacional. En caso de ser una persona moral sus estatutos deberán contemplar la cláusula de exclusión de extranjeros.

En relación con la adquisición de los certificados debe señalarse que ninguna persona física o morales podrá adquirir más del 5% del capital social de la banca de desarrollo, a excepción del Gobierno Federal y las sociedades de inversión común, entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Bajo ningún motivo podrán adquirir los certificados representativos del capital social de la Banca de Desarrollo las personas físicas o morales extranjeras

ni sociedades mexicanas que no contemplen en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros.

Los tenedores de los certificados deberán de registrarse en el registro de certificados de aportaciones patrimonial de la serie "B", que cada banca de desarrollo debe tener, es muy importante que cada uno de los tenedores solicite su registro, ya que únicamente serán considerados como legítimos tenedores aquéllos que estén inscritos.

3.4.- ADMINISTRACION

La administración de este tipo de instituciones está a cargo de:

- Un Consejo Directivo, y
- Un Director General

El artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito es el que nos señala en sus XX fracciones las facultades indelegables del consejo.¹⁶

Respecto al Director General podemos decir que éste es designado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.5.- VIGILANCIA

El Organo de Vigilancia, esta integrado por dos Comisarios, uno de los cuales es nombrado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro más nombrado por la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva la cual está integrada por los titulares de los certificados de la serie "B" ajenos al gobierno federal. Está comisión se reunirá por lo menos una vez al año.

¹⁶ Para mayor información sobre este punto véase Ley de Instituciones de Crédito en op. Cit. pág 612.

3.6.- MARCO NORMATIVO

- Ley de Instituciones de Crédito,
- Ley por medio de las cuales se crean
- Reglamento Orgánico de cada una de ellas, los cuales podemos equipararlos a los Estatutos de las sociedades anónimas.

4.- ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

Una vez estudiadas las Instituciones de Crédito reguladas en nuestro país debemos estudiar las Organizaciones Auxiliares del Crédito, quienes tienen como función ayudar a la intermediación del crédito y no pueden captar y colocar recursos del público, sino que éstas realizan servicios específicos.

Las Organizaciones Auxiliares del Crédito pueden ser sociedades anónimas de capital fijo, o sociedades anónimas de capital variable las cuales tienen como objeto prestar servicios financieros de manera complementaria y especializada a un mercado en particular.

El artículo 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito nos señala quienes son consideradas como Organizaciones Auxiliares del Crédito, las cuales son:

- Almacenes Generales de Depósito;
- Arrendadoras Financieras;
- Sociedades de Ahorro y Préstamo;
- Uniones de Crédito;
- Empresas de Factoraje Financiero; y
- Las demás que otras leyes consideren como tales.

La actividad auxiliar del crédito es únicamente la compra-venta habitual y profesional de divisas.

Antes de entrar al estudio de cada una de estas organizaciones auxiliares del crédito voy a mencionar en un cuadro¹⁷ los requisitos que deben de llenarse antes de poder prestar el servicio.

Organización Auxiliar del Crédito	Constituirse como S.A	Autorización de la SHCP	Autorización de la CNByV	Autorización del BdM
Almacenes Generales de Depósito	X	X		
Arrendadoras financieras	X	X		
Sociedades de Ahorro y Préstamo	Sociedades de Capital variable	X		X
Uniones de Crédito	S.A.de C.V.		X	
Empresas de factoraje financiero	X	X		X
Casas de Cambio (como actividad auxiliar)	X	X		

En el caso de las Sociedades de Ahorro y Préstamo pueden constituirse como sociedades civiles, asociaciones civiles y sociedades cooperativas.

Debemos aclarar que en el caso de las autorizaciones de la SHCP, ésta última deberá escuchar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, publicar la autorización respectiva en el Diario Oficial de Federación.

A continuación entraremos al estudio de cada una de las Organizaciones Auxiliares del Crédito mencionadas anteriormente.

¹⁷ Se usarán las siguientes abreviaturas:
S.A. igual a Sociedad Anónima, SHCP igual a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CNByV igual a Comisión Nacional Bancaria y de Valores, BdM igual a Banco de México

4.1. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

4.1.1. Funciones

Los Almacenes Generales de Depósito tienen por objeto el almacenamiento, guardo o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos.

También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Además de las actividades mencionadas anteriormente los Almacenes Generales de Depósito también pueden entre otras muchas actividades realizar las siguientes:

- Certificar la calidad así como valuar los bienes y mercancías;
- Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos.
- Otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente y que estén amparados con bonos de prenda, así como sobre mercancías en tránsito amparadas con certificados de depósito.
- Prestar servicios de depósito fiscal, así como cualesquier otros expresamente autorizados a los almacenes generales de depósito en los términos de la Ley aduanera.
- Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes el otorgamiento de garantías a favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas

por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera.

Según esta ley los almacenes también tienen la posibilidad de rematar los bienes depositados en sus instalaciones, en caso de proceder así.

4.1.2. Certificados de depósito y bonos de prenda

Sólo los Almacenes Generales de Depósito pueden expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Los certificados de depósito son títulos de crédito expedidos por los almacenes a favor del comerciante que depositó sus mercancías y representa los bienes o mercancías depositados. Como podemos observar es muy importante que el comerciante obtenga este certificado de depósito, ya que con éste el comerciante podrá disponer de las mercancías amparadas en el título y exigir la entrega de las mercancías o el valor de las mismas al almacén.

Los bonos de prenda son un anexo a los certificados de depósitos, los cuales sirven para obtener financiamientos con la garantía clase y específica sobre los bienes depositados. Los financiamientos pueden ser otorgados por terceros o por el mismo almacén de depósito. Dichos Almacenes deberán contar con un registro de los certificados y bonos que expidan.

Los certificados de depósito nunca podrán ser expedidos por una cantidad superior a 50 (cincuenta) veces su capital pagado del almacén.

4.1.3. Clases de Almacenes

El artículo 12 de la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito menciona que existen tres tipos de almacenes, los cuales pueden ser:

- Los que se dedican a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realizan las demás actividades a que se refiere la ley, a excepción del depósito fiscal y otorgamiento de financiamiento.
- Los que además de realizar las actividades comprendidas en el inciso anterior, están facultadas para recibir mercancías al régimen de depósito fiscal (mercancías de importación o exportación por las cuales no se han cubierto los impuestos correspondientes), y
- Los que además de realizar los dos incisos anteriores, estén facultados para otorgar financiamientos.

4.1.4. Bodegas

Para poder prestar el servicio los Almacenes Generales de Depósito necesitan de bodegas para poder almacenar todos los bienes y mercancías, las cuales pueden ser:

- Propias de los Almacenes;
- Habilitadas, las cuales son locales que forman parte de las instalaciones del depositante, la cual está a cargo de un bodeguero habilitado, el cual es nombrado por el almacén.

4.1.5 Prohibiciones

- Operar con sus propias acciones, salvo en los casos establecidos por la Ley del Mercado de Valores.
- Recibir depósitos bancarios de dinero.
- Otorgar fianzas o cauciones.
- Adquirir bienes que no estén destinados a su objeto social
- Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas.
- Realizar operaciones en las cuales puedan resultar deudores personas físicas de relación incompatible.

4.2. ARRENDADORAS FINANCIERAS

Las arrendadoras financieras tienen por objeto celebrar contratos de arrendamiento financiero, en su carácter de arrendadoras quien se obliga a adquirir determinados bienes y conceder su uso o goce temporal, aplazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se determinen, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, cargas financieras y demás accesorios.

En los pagos parciales que realiza el arrendador se encuentran calculados el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y otros accesorios.

4.4.1. Funciones

El artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del Crédito señalan las operaciones que puede realizar, entre otras:

- Celebrar contratos de arrendamiento;
- Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento;
- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento.
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con el objeto social.
- Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.

4.2.2. Opciones al terminar el contrato de arrendamiento

- Comprar los bienes a un precio inferior al valor al que fue adquirido por la arrendadora financiera, pues se toma en cuenta que con las rentas ya se cubrió el monto de la adquisición.
- Prorrogar el plazo del contrato, obviamente pagando una renta inferior a la que se había estado pagando.
- Vender a un tercero los bienes y entregar al arrendatario una parte del precio.

4.2.3. Prohibiciones

El artículo 38 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito menciona entre otras las siguientes prohibiciones:

- Operar con sus propias acciones, salvo en los casos establecidos por la Ley del Mercado de Valores.
- Recibir depósitos bancarios de dinero.
- Otorgar fianzas o cauciones.
- Adquirir bienes que no estén destinados a su objeto social
- Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas.

Como podemos observar las prohibiciones son iguales a las de las Arrendadoras Financieras.

4.3. SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO

Las Sociedades de ahorro y préstamo serán personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas en las que la responsabilidad de los socios se limitará al pago de sus aportaciones. Su duración será indefinida y siempre irá seguida de las palabras sociedad de ahorro y préstamo.

4.3.1. Funciones

Estas sociedades tienen como objeto la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios de los recursos captados. Una de las características singulares de estas sociedades es que la captación y colocación de recursos únicamente puede hacerse entre sus propios socios.

4.3.2. Prohibiciones

El artículo 38-L menciona las prohibiciones que tienen estas sociedades, entre las que figuran las siguientes:

- Recibir depósitos a la vista en cuenta de cheques;
- Dar en garantía sus propiedades;
- Operar sobre los títulos representativos de su capital;
- Participar en el capital de otra sociedad de ahorro y préstamo y de cualquier entidad financiera;
- Otorgar fianzas o cauciones;

4.4. UNIONES DE CREDITO

4.4.1. Funciones

Las Uniones de Crédito son sociedades anónimas de capital variable, cuyos socios pueden ser tanto personas físicas como morales, y pueden realizar las siguientes actividades:

1.- Actividades básicas

- Facilitar el uso del crédito a sus socios y otorgar garantía o aval en los créditos que contraten sus socios.
- Recibir préstamos ya sea de sus socios, de instituciones de crédito, de instituciones de seguros y fianzas y entidades financieras del exterior.
- Otorgar a sus socios préstamos y toda clase de créditos.

- Practicar con sus socios operaciones de descuento de títulos de crédito.
- Recibir de sus socios, depósitos de dinero para prestar servicios de caja y depósitos de ahorro.

2.- Actividades Complementarias

- Emitir títulos de crédito en serie o en masa para el público inversionistas, excepto obligaciones subordinadas.
- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes.
- Tomar a cargo o controlar la construcción de obras propiedad de sus socios, necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.
- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales.
- Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

3.- Actividades no preponderantes

- Encargarse de la compra y venta de frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por un tercero.
- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos, así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial , por cuenta de sus socios o por un tercero.

4.4.2. Prohibiciones

El artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala entre muchas otras las siguientes prohibiciones:

- Realizar operaciones de descuento, préstamos o crédito con personas que no sean socios.
- Emitir cualquier clase de obligaciones, bonos o títulos de naturaleza análoga.
- Comerciar por cuenta propia o ajena sobre mercaderías de cualquier género.

- Otorgar fianzas, garantías, cauciones o avales
- Hipotecar sus propiedades
- Operar sobre sus acciones
- Realizar operaciones a futuro de compra y venta de oro y divisas extranjeras
- Hacer operaciones de reporto de cualquier clase

Las uniones de Crédito pueden ser de cuatro tipos diferentes:

- Agropecuarios
- Industriales
- Comerciales
- Mixtos.

4.5. EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

Las empresas de factoraje financiero tienen por objeto celebrar contratos en los que conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y forma en que se pague.

De este concepto podemos deducir que lo que realizan estas empresas es proporcionarle liquidez a sus clientes, que dispongan de inmediato del efectivo necesario para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo y hasta poder invertir en determinado momento. La empresa de factoraje a cambio recibe cuentas por cobrar a favor de su cliente. Obviamente el cliente no recibirá el importe total de las cuentas por cobrar, pues se deducirán el servicio de cobranza y el riesgo para la empresa de factoraje, con lo cual el cliente recibe una suma menor a la indicada en sus cuentas por cobrar.

4.5.1. Funciones

Algunas de las funciones que pueden realizar estas empresas son las siguientes:

- Celebrar contratos de factoraje financiero
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros de fianzas nacionales o extranjeras.
- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa.
- Prestar servicios de administración o cabranzas.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a oficinas.
- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje.

4.5.2. Prohibiciones

El artículo 45 –T de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito menciona entre otras las siguientes prohibiciones para las empresas de factoraje financiero:

- Operar con sus acciones propias.
- Recibir depósitos bancarios de dinero.
- Otorgar fianzas o cauciones.
- Adquirir bienes, mobiliario o equipo que no esté destinado al uso de las oficinas.
- Realizar operaciones con oro, plata y divisas.
- Descontar, garantizar y en general, otorgar créditos distintos a los expresamente autorizados por la ley.

5. ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO

La actividad auxiliar del crédito es la compraventa habitual y profesional de divisas. Para poder entender correctamente a lo que se refiere esta actividad debemos definir lo que son divisas. La Ley del Banco de México, señala que divisa comprende a los billetes y monedas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de

crédito y toda clase de documentos de crédito sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, en general los medios internacionales de pago.

| Estas divisas deben comprarse y venderse en un mercado cambiario, el cual puede ser de dos tipos:

- Centros Cambiarios, los cuales son establecimientos que realizan operaciones de menudeo. Estos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. para realizar sus actividades.
- Casa de Cambio, las cuales realizan operaciones al mayoreo y requieren de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder realizar esta actividad.

CAPITULO III

Autoridades Bancarias

En este capítulo se analizan las diferentes autoridades bancarias, las cuales tienen como principal función la de inspección y vigilancia.

Las autoridades bancarias en nuestro régimen de instituciones de crédito son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y el Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

A continuación se estudia cada una de las mencionadas autoridades en el orden señalado anteriormente.

1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Esta Secretaría es una parte de la Administración Pública Federal, a la cual se le delegan facultades muy importantes para el manejo del sistema bancario mexicano.

La citada Secretaría fue creada el 4 de octubre de 1821¹⁸, a raíz de la consumación de la Independencia. Aunque esta Secretaría ha cambiado varias veces de nombre, nunca ha dejado de tener facultades en materia de banca y crédito.

Las diferentes facultades con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a nuestro tema, las encontramos en la Ley de

¹⁸ Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, edit. Porrúa, México, 1995, pág. 231.

Instituciones de Crédito, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 31 fracción VII lo siguiente:

"Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito."¹⁹

Como podemos observar con este artículo, el Ejecutivo Federal delega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el manejo de los asuntos relacionados con el sistema bancario del país.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el desempeño de estas funciones cuenta con una estructura orgánica que le ayuda al buen funcionamiento de sus facultades.

La estructura orgánica con la que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para desempeñar estas facultades las encontramos en el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, el cual señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la ayuda de Subsecretarías, Oficialía Mayor, Procuraduría Fiscal de la Federación, Unidades y Direcciones Administrativas.

Este artículo es la base para entender todas las facultades específicas que se le otorgan a dicha secretaría, en los diferentes ordenamientos jurídicos.

¹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, edit. Sista, México, 1996, pág. 12.

1.1. FACULTADES

A continuación voy a mencionar algunas de las facultades más importantes otorgadas en la Ley de Instituciones de Crédito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para una mayor claridad voy a mencionar las facultades en el siguiente orden:

- Facultades otorgadas en las Instituciones de Banca Múltiple
- Facultades otorgadas en las Instituciones de Banca de Desarrollo
- Facultades otorgadas en las disposiciones generales

1.1.1. Facultades otorgadas en las Instituciones de Banca Múltiple

a) Constitución

Para poderse organizar y operar como instituciones de banca múltiple se requiere la autorización del gobierno federal, la cual compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La escritura constitutiva y cualquier modificación a éstos deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al momento de entregarse la solicitud de autorización para organizarse y operar como banca múltiple, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir la documentación e información que a su juicio considere necesaria.

La Secretaría en cuestión, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, deberá promover la adecuada descentralización del Sistema Bancario, evitando con esto la concentración en una misma región.

b) De las acciones

En caso de que se adquiriera o transmitan acciones de la Serie "O" por más de 2% del capital social de una institución de banca múltiple, la institución de crédito deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

En caso de que se adquirieran directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie "O" por más del 5% del capital social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar dicha adquisición, pero nunca excediendo el 20 % del capital social.

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que cualquier grupo de personas adquiriera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de una institución de banca múltiple.

Cuando las personas contravengan algunas de las disposiciones que se refieren a la adquisición o transmisión de acciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de sancionarlas, obviamente oyendo previamente la opinión del interesado.

c) Del capital mínimo

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ampliar el plazo en el cual las instituciones deben contar con su monto de capital mínimo señalado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual debe ser el último día hábil del año.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los casos y condiciones en que las instituciones de banca múltiple podrán adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital.

En los casos en que el gobierno federal tenga el control por su participación accionaria deberá sujetarse a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referente a las materias objeto de su regulación.

d) De las disposiciones generales

En los casos en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proceda a la remoción, suspensión o inhabilitación de funcionarios, éstos podrán recurrir dichas resoluciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá revocar, modificar o confirmar dichas resoluciones.

En los casos de fusión de dos o más instituciones de banca múltiple se requerirá la autorización previa de la SCHP, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Deberá someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus programas anuales sobre el establecimiento reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país.

Requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para invertir en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas.

1.1.2. Facultades en las Instituciones de Banca de Desarrollo

a) Constitución

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá expedir el reglamento orgánico de cada una de las Instituciones de Banca de Desarrollo, en el cual se establecerá su organización y funcionamiento.

Deberán someter anualmente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos.

b) De las acciones

Deben de considerarse las disposiciones de carácter general que expida la SCHP referente a las personas que deban considerarse como una sola persona para la adquisición de más del 5% del capital pagado de la Serie "B".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar qué entidades de la administración pública federal y gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir una proporción mayor al 5% de los certificados de la serie "B".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá mediante disposiciones de carácter general la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará los casos y condiciones en que estas instituciones puedan adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B" representativos de su propio capital.

c) Capital Social

El capital mínimo de las instituciones de Banca de Desarrollo será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

En los casos de aumentos o reducciones en el capital social de estas instituciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá modificar el Reglamento Orgánico respectivo.

d) De las Disposiciones Generales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las bases de carácter general para establecer la remuneración que les corresponde a los consejeros de dichas instituciones.

En los casos de que se designen consejeros suplentes de la serie "A", estos serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Director General será nombrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.1.3. Facultades a las Instituciones de Crédito en general

En los casos de instituciones de crédito establecidas en el extranjero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar para que estas instituciones realicen operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse al mercado en que operen.

Se requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que instituciones de crédito inviertan, directa o indirectamente en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá dictar mediante reglas de carácter general los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.

1.1.4. Facultades relacionadas a las operaciones que realizan las Instituciones de Crédito

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, determinará las clasificaciones de los activos y de las operaciones causantes de pasivo contingente, en función de su seguridad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinará mediante reglas generales, los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una institución que correspondan a obligaciones directas o contingentes a favor de una misma persona, entidad o grupo de personas, los cuales deban considerarse como un mismo acreedor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinará mediante reglas generales, los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes de una misma persona o entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito.

Como pudimos observar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades amplísimas en materia bancaria, las cuales deberían de dividirse un poco, para que no fuera el gobierno federal el que tenga el control en toda la materia bancaria. Considero que si algunas de facultades con las que cuenta debería de dársele a una institución especializada en esta materia, para poder cumplirlas mucho mejor. Además que existen facultades de las cuales podríamos pensar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público juega como juez y parte al mismo tiempo. Razón por la cual se debería de dividir las facultades para que este fenómeno no existiese.

2.- BANCO DE MEXICO

2.1. ANTECEDENTES

Hasta 1917 existió un grave problema en nuestro país, el cual fue que cualquier banco privado tenía la posibilidad de emitir billetes, lo cual significaba un gran desorden en todo el sistema económico de nuestro país, ya que una de las principales consecuencias de la emisión de billetes sin control alguno es la inflación, fenómeno económico que trae consigo grandes consecuencias. Fue hasta 1917 cuando se realizó una reforma al artículo 28 constitucional en la cual la emisión de billetes quedaba a cargo de un solo banco, propiedad del estado. Con lo cual nuestro país conoce por primera vez la idea de una banca central, cuyo papel en el sistema bancario es básico.

Debo aclarar que esta reforma lo que consideraba claramente era la creación de un banco central, sin embargo, aunque la reforma se hizo en 1917 fue realmente hasta 1925 cuando se expide la Ley Orgánica del Banco de México, y con esta la creación de dicho banco. En esta ley se crea un banco, bajo la forma

de sociedad anónima, con capital mayoritariamente estatal, pero con participación privada. En esta ley se incluyen los principales objetivos de una banca central los cuales eran entre otros:

- Emitir billetes.
- Regular la circulación monetaria
- Prestar el servicio de tesorería del gobierno federal, etc.

Tanto en el decreto de 1936 como en el de 1941 referente a una nueva Ley del Banco de México lo que hicieron fue reforzar el papel del banco como Banca Central de emisión y como el banco del gobierno federal. En estas reformas se siguió considerando a la Banca Central como una sociedad anónima. Fue hasta 1982 cuando el Banco de México se transforma en un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad y patrimonio propios.

En 1984 se expidió una nueva Ley Orgánica del Banco de México, en la que se define a éste como Banco Central de la Nación, y en diciembre de 1993, se expidió la vigente Ley del Banco de México, en la cual se señala en su artículo 1º lo siguiente:

“El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México...”²⁰

Es importante señalar que el Banco de México, en la actualidad no es ni una sociedad anónima, ni mucho menos un organismo público descentralizado, sino una persona de derecho público con carácter autónomo.

²⁰ Código de Comercio, Actualizado, Edit. Mc Graw- Hill, México, 1999

1.2. AUTONOMÍA DEL BANCO DE MÉXICO

Para nuestro trabajo es muy importante entender cuales fueron las razones para que se hiciera una reforma constitucional y se expidiera una nueva ley. Por tal razón de manera muy breve quiero mencionar la importancia de la autonomía del Banco de México.

Quiero aclarar que es vital que la banca central sea autónoma del poder ejecutivo y legislativo, lo que significa que no tiene que recibir órdenes ni instrucciones de ninguno de los ellos. Esta idea mencionada tan fácilmente trae consigo grandes consecuencia económicas entre las que aparece de una manera clara la inflación. Como es el Banco de México el encargado de la emisión de billetes y acuñación de moneda podría ser muy fácil que al momento que el gobierno necesitase algún préstamo éste diera órdenes al Banco de México para que emitiera billetes y con esto salir del problema a corto plazo, pero las consecuencias a mediano y largo plazo serían terribles. Por ello, para mantener una política de lucha contra la inflación es conveniente separar la función de crear dinero de otras tareas del Estado en las que se enfrentan continuas demandas para incrementar el gasto.

El principal objetivo de la autonomía del Banco de México fue consolidar y preservar la estabilidad de precios, y para poder cumplir con este objetivo se necesitaba de una plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

La reforma constitucional propuesta por el presidente Salinas fue a los artículos 28, 73 y 123 constitucionales. La reforma a los artículos 73 y 123 únicamente requerían ser ajustados con el fin de adecuar las facultades del Congreso Federal para legislar en materia del banco central y de la intermediación y servicios financieros, y para mantener el régimen laboral de los empleados del

Banco de México dentro del aplicable a las dependencias y entidades de la administración pública federal.²¹

Es en el sexto párrafo del artículo 28 Constitucional donde encontramos el fundamento legal del Banco de México, el cual señala que:

“...El estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. **Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.**”

2.2. FINALIDADES Y FUNCIONES

Las *finalidades* del Banco de México señaladas en el artículo 2º. de la Ley del Banco de México son:

- Proveer a la economía del país de moneda nacional, pero teniendo como objetivo prioritario el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda. Esta finalidad está íntimamente relacionada con la inyección indiscriminada de dinero al mercado, pues es sabido que el exceso de circulante en un sistema, suele ser un factor que active la inflación, por eso se menciona que para procurar dicha finalidad se debe de tener como objetivo la estabilidad del poder adquisitivo.
- Promover el sano desarrollo del sistema financiero, y
- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

²¹ Ortiz Martínez Guillermo, La Reforma Financiera y la Desincorporación bancaria, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 125.

Las *funciones* del Banco de México las encontramos en el artículo 3 de la Ley del Banco de México, el cual nos señala que son las siguientes:

- Regular la emisión y circulación de la moneda.

Como hemos señalado, una de las principales funciones de la Banca Central es precisamente la de la emisión de billetes y acuñación de moneda metálica. Además el Banco de México se debe de asegurar de la satisfacción de la demanda y pago que necesite diariamente el público.

Antes la emisión de moneda estaba sujeta a la reserva monetaria en oro, plata y divisas, cosa que ya no es así.

- Regular los cambios, lo que se refiere a que debe participar en la formulación y ejecución de la política cambiaria.²²

En materia cambiaria el Banco de México deberá seguir las directrices determinadas por la Comisión de Cambios.

- Regular la intermediación y los servicios financieros, lo cual significa, que cuenta con atribuciones de autoridad para llevar a cabo la regulación y observancia de las disposiciones en esta materia.
- Regular los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, en este supuesto se entiende que el Banco de México puede realizar dos actividades, una es recibir depósitos y otra es dar crédito a las instituciones de crédito.

²² La política cambiaria significa la determinación del monto y manejo del crédito del Banco de México en este caso y la cantidad de dinero en circulación.

- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo. En lo que se refiere a prestar el servicio de tesorería esto quiere decir que el Banco de México es el tesorero de la Tesorería de la Federación, en otras palabras, el que le lleva la cuenta al Gobierno Federal es precisamente el Banco de México. En el segundo caso que puede actuar como agente financiero, lo cual quiere decir que aconseja al gobierno para emitir y colocar, comprar y vender valores gubernamentales representativos de la deuda interna es exclusivo del Banco de México.
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales
- Operar con organismos internacionales, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia bancaria.

No debemos de olvidar que además de las funciones mencionadas anteriormente el Banco de México también podrá:

- Elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas.
- Llevar a cabo la comercialización de monedas conmemorativas, así como los billetes y las monedas metálicas que tengan acabado especial.

- Utilizar los recursos de que disponga en la fabricación de bienes para terceros.

2.3. OPERACIONES

Las operaciones que el Banco de México puede realizar son las siguientes:

- Operar con valores.
- Otorgar crédito al gobierno federal, a las instituciones de crédito, así como al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- Otorgar crédito a los organismos internacionales.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito depositarias de valores del país o del extranjero.
- Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior.
- Emitir bonos de regulación monetaria.
- Recibir depósitos bancarios de dinero del gobierno federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico, de instituciones par el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal.
- Recibir depósitos bancarios de dinero de instituciones extranjeras.
- Obtener créditos de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria.

- Efectuar operaciones con divisas, oro, plata, incluyendo reportos.
- Actuar como fiduciario en los casos en que la Ley le asigne esa tarea.

El Banco de México también podrá expedir disposiciones cuando éstas tengan como propósito:

- La regulación monetaria o cambiaria,
- El sano desarrollo del sistema financiero,
- El buen funcionamiento del sistema de pagos,
- La protección de los intereses del público.

En caso de que el Banco de México disponga expedir disposiciones en estas materias, deberá expresar las razones que lo motivaron para expedirlas. Estas disposiciones deberán ser de carácter general, pero también podrán referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

También podrá emitir disposiciones en las cuales determine el o los tipos de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera independientemente de donde fueron contraídas.

En lo referente a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que prestan las diferentes instituciones de crédito deben sujetarse a los disposiciones expedidas por el Banco de México.

El Banco de México podrá imponer multas a los siguientes organismos:

- Intermediarios Financieros cuando contravengan lo dispuesto en la Ley en lo referente a las operaciones activas, pasivas y de servicios.
- Intermediarios Financieros cuando no cumplan con las inversiones que deban mantener.

2.4. ORGANO DE GOBIERNO

El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México está encomendada, en el ámbito de sus respectivas competencias a una junta de gobierno (5 miembros). De los cinco miembros que integran la junta de gobierno el Ejecutivo Federal nombra al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno, y a los demás miembros de la Junta se les denomina Subgobernadores.

El gobernador del Banco de México durará en su encargo 6 años, y su nombramiento se realizará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. En caso de que exista una vacante en este puesto, existen varias posibilidades para cubrir la vacante:

1. El Presidente de la República, podrá nombrar a un subgobernador en funciones para ocupar este puesto, o bien
2. Designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno y ya integrada ésta, nombrar de estos miembros al Gobernador.

Los subgobernadores durarán a diferencia del gobernador 8 años en su encargo y estos serán elegidos de manera escalonada, sucediéndose cada dos años. En caso de existir una vacante en este puesto únicamente se nombra a una nueva persona para que ocupe el cargo de subgobernador.

En cualquiera de los dos cargos mencionados anteriormente las personas que cubran los puestos vacantes únicamente lo harán por el periodo que faltare de cumplir, a excepción de que se nombre un nuevo miembro de la junta d gobierno el cual durará en su encargo el plazo estipulado en el artículo 40 de la Ley del Banco de México.

Un punto interesante a resaltar en relación con estos cargos es que los miembros de la Junta de Gobierno están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

2.4.1. Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno

Para poder ser miembro de la Junta de Gobierno se tienen que llenar los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- No ser mayor de 65 años de edad.
- Gozar de reconocida competencia en materia monetaria y haber ocupado por lo menos durante 5 años cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano, o dentro de instituciones que ejerzan funciones de autoridad.

La Ley del Banco de México dispone que tres de los cinco miembros de la Junta de Gobierno tienen que satisfacer este requisito, pero los dos miembros restantes únicamente tienen que ser profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Lo cual me parece grave que primero se mencionen requisitos que deban de cumplir las personas que quieren ser nombrados miembros de la Junta de Gobierno y después existe una excepción a la regla general, la cual es el requisito de "experiencia laboral" que se exigen no tenga que ser cumplido por todos los miembros. Lo bueno es que la misma ley dispone que ninguno de estos dos miembros, podrá en ningún caso ser nombrado Gobernador del Banco de México, lo cual me parece muy lógico. Ya que no debemos de imaginar el escenario en el que uno de los dos miembros de la Junta de Gobierno al cual no se le exige uno de los requisitos más importante para ser miembro de la Junta pueda ser nombrado Presidente.

- No tener antecedentes penales por delitos intencionales.

- No estar inhabilitado.

4.2.2. Nombramientos

A los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México los nombra el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado de la República o en su caso de la Comisión Permanente.

4.2.3. Causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno

El artículo 43 de la Ley del Banco de México menciona como causas de remoción de algún miembro de la Junta de Gobierno las siguientes:

- La incapacidad mental.
- La incapacidad física por más de 6 meses.
- El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en la representación del banco y de los no remunerados.
- Dejar de ser ciudadano mexicano
- Estar en proceso por algún delito intencional.
- No cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno, o actuar deliberadamente en exceso de sus atribuciones.
- Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial, de la cual tenga conocimiento por su puesto.
- Someter a consideración de la Junta de Gobierno información falsa, sabiendo de su error.
- Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin alguna causa justificada. En estos casos la Junta de Gobierno únicamente podrá autorizar la ausencia de uno de sus miembros hasta por seis meses.

- El Gobernador podrá ser removido además por no cumplir los acuerdos de la Comisión de Cambios.

2.4.1. Funciones de la Junta de Gobierno

El artículo 46 de la Ley del Banco de México señala que la Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- Determinar las características de los billetes, los cuales deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número, la fecha del acuerdo de emisión, las firmas de un miembro de la junta de gobierno y del cajero principal, la leyenda "Banco de México" y las que el propio banco señala.
- Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y fabricación de billetes.
- Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al gobierno federal.
- Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda.
- Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones.
- Determinar las características de los valores a cargo del gobierno federal.
- Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.
- Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles
- Resolver sobre la constitución de las reservas.

- Aprobar el Reglamento Interior del Banco.
- Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos.
- Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- Resolver sobre los asuntos que el gobernador ponga a su consideración.

2.4.2. Funciones del Gobernador del Banco de México

El gobernador tiene a su cargo otras funciones distintas a las que se les encomienda por ser miembro de la Junta de Gobierno. Las funciones que tienen el gobernador del Banco de México, son las siguientes:

- La administración del Banco.
- La representación legal del Banco de México
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios.
- Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario.
- Ser el punto de contacto entre el Banco y la administración pública federal.
- Ser el vocero del Banco de México, pero puede delegar esta función a algún subgobernador.

- Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales.
- Designar y remover apoderados y delegados fiduciarios.
- Nombrar y remover al personal del Banco de México.

2.5. PROHIBICIONES

La Ley del Banco de México únicamente menciona 3 prohibiciones expresamente, las cuales son:

- Otorgar garantías.
- Adquirir o arrendar inmuebles que no requiera para el desempeño de sus funciones.
- Adquirir títulos representativos del capital de sociedad, salvo que se trate de empresas que le presten servicios necesarios o convenientes a la realización de sus funciones.

A lo largo del estudio del Banco de México, hemos observado que tanto la Constitución como la Ley Orgánica del Banco de México otorgan claras facultades de autonomía al Banco de México para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo todavía vemos que el Banco de México está dentro de la estructura de gobierno mexicano, ya que el poder de nombramiento de sus miembros sigue en manos del Poder Ejecutivo Federal, aunque se requiera la aprobación del Senado.

Sin embargo no nos queda claro qué tipo de persona jurídica es, ya que únicamente menciona que es una persona jurídica de derecho público, con lo cual nos deja en una total indefinición.

3. COMISION NACIONAL BANCARIA

La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto lo señala el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Antes de entrar al estudio de la Comisión Nacional Bancaria me gustaría aclarar un poco lo que significa ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el maestro Acosta Romero la desconcentración consiste en: "una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía."²³

De este concepto podemos decir que la Comisión Nacional Bancaria, es un organismo que tienen a su cargo facultades de decisión y ejecución limitadas, ya que únicamente puede actuar en ciertos momentos con rapidez, pero siempre depende de alguien, que en este caso es de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Algo muy importante para poder ser autónomo hasta cierto grado es que se tenga un presupuesto y patrimonio propio, ya que ninguna institución puede tener autonomía si depende de estos dos grandes factores de alguien.

²³ Acosta Romero, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, edit. Porrúa, México, 1998, pág. 193.

3.1. Objetivo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene como objetivo principal el **supervisar y regular**, a las entidades financieras²⁴, con el fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento. También tiene como objetivo el mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, protegiendo los intereses del público. Estos objetivos los encontramos en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.1. Funciones

El artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos enuncia cuales son las facultades con las que cuenta la Comisión Nacional Bancaria y Valores, de las cuales voy a estudiar las más importantes.

- a) **Puede realizar la supervisión de las entidades financieras, así como de las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.**

La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento que expida el Ejecutivo. La supervisión mencionada tan fácilmente en la fracción primera del mencionado artículo, conlleva y comprende el ejercicio de las siguientes facultades:

- Facultad de inspección
- Facultad de vigilancia,

²⁴ Por entidades financieras debemos entender a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de Sociedades de Inversión, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje Financiero, Sociedades de Ahorro y préstamo, casa de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, Instituciones para el depósito de valores, Instituciones calificadoras de valores, Sociedades de Información Crediticia, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades Financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.

- Facultad de prevención, y
- Facultad de corrección.

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos define lo que debemos entender por *supervisión*. "La supervisión de las entidades financieras tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada **liquidez**, sean **solventes y estables** y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero."²⁵

En relación con la *inspección*, el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos menciona cuáles son los medios con los que cuenta la Comisión para realizar la función de inspección los cuales son los siguientes:

- Visitas.
- Verificación de Operaciones.
- Auditoría de Registros y Sistemas
- Auditoría de Instalaciones o Equipos Automatizados.

El medio con el que cuenta la Comisión para realizar la función de *vigilancia* es mediante el análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran éstas últimas.

²⁵ Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

La prevención y corrección se llevará a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. Estos programas se establecerán cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades.

Por la importancia que tienen 2 de las funciones de la Comisión, a continuación vamos a hacer un estudio a fondo de la inspección y de la vigilancia.

En un primer plano estudiaremos a la función de facultad de inspección y posteriormente analizaremos la función de vigilancia.

De la inspección.

El artículo 133 de la Ley de Instituciones de Crédito nos señala que las inspecciones tendrán por objeto: "revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia."²⁶

La Comisión realizará la inspección mediante las visitas de inspección, las cuales pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Especiales, y
- c) De investigación.

A continuación voy a explicar en qué consisten cada una de estas visitas.

²⁶ Op. Cit. Código de Comercio, pág. 638.

a) Las visitas de Inspección Ordinarias

Estas visitas se llevan a cabo de conformidad con un programa anual, el cual debe ser aprobado por el presidente de la Comisión. En este programa anual se deberán definir los objetivos generales y los particulares que se quieran alcanzar durante ese periodo, también deben de señalarse la forma y términos en que deba realizarse.

b) Las visitas de Inspección Especiales

En este caso se practicarán siempre que sea necesario a juicio del presidente de la Comisión, y éstas tendrán por objeto examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas.

c) Las visitas de Inspección de Investigación

Estas visitas buscan aclarar una situación específica.

Las visitas de inspección, en cualquiera de sus tres casos, no tienen como finalidad dictaminar sobre la situación financiera de una entidad, sino que se limitan al examen o comprobación de alguna cuenta o sección de las cuentas.

Las Visitas tienen como propósitos²⁷ entre muchos otros, los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en esta materia
- Observar los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento.
- Verificar el registro completo y correcto de las operaciones de crédito.
- Comprobar la existencia de los bienes que conforman al activo.
- Verificar y comprobar que los estados financieros, sean reales.
- Investigar operaciones relacionadas con quejas o denuncias.
- Verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las visitas únicamente podrán practicarse por orden expresa de la Comisión, la cual se dará por medio de un oficio.

Las personas que realizan estas visitas se les denomina visitantes o inspectores, los cuales carecen de facultades ejecutivas, en consecuencia no podrán ordenar ajustes, castigos o cualquier otro movimiento contable. En caso de identificar alguna situación que amerite una acción o medida inmediata, estos visitantes deberán acudir a su superior jerárquico a fin de que la Comisión determine lo que considere necesario. Este procedimiento deberá seguirse aún cuando tengan conocimiento de operaciones irregulares que afectan la solvencia o estabilidad de la persona visitada y cuando pongan en peligro el interés público, sólo que deberá acudir a su superior jerárquico por la vía más rápida.

En caso de que los visitantes o inspectores tengan conocimiento de omisiones fiscales, éstos deberán levantar una acta circunstanciada en la cual se harán constar las irregularidades de que tuvieron conocimiento.

De toda visita de inspección se deberá de formular un Informe General, el cual será presentado al superior jerárquico, en este Informe General deberá señalarse el objetivo de la visita practicada, los antecedentes de cada uno de los casos, las áreas que fueron revisadas, los resultados de la visita, los comentarios del visitador o inspector, las observaciones respecto de ilegalidades, las conclusiones y las proposiciones. Además deberá ser acompañado por los documentos que acreditan dicha información.

²⁷ Los propósitos de inspección los encontramos mencionados en el artículo 9 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.

Los resultados obtenidos de las visitas de inspección realizadas a las personas, ya sean físicas o morales, serán del conocimiento de las mismas, para que éstas expresen lo que a su derecho convenga y adopte las medidas de regularización que sean necesarias.

De este concepto podemos decir que la inspección es la revisión y observación de las actividades que realicen las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, para asegurar que se ajusten en sus operaciones a las disposiciones legales que le son aplicables. En consecuencia, podemos decir que la inspección tiene como fin el vigilar el cumplimiento de ciertas actividades que se consideran de interés público.

De la vigilancia

El concepto de vigilancia nos lo señala la propia Ley de Instituciones de Crédito, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 134.- La vigilancia consistirá en cuidar que las instituciones cumplan con las disposiciones de esta ley y las que deriven de la misma, y atiendan las observaciones e indicaciones de la comisión, como resultado de las visitas de inspección practicadas.

Las mediadas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y solvencia de las instituciones, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustar su funcionamiento, conforme a lo previsto en este ley.”²⁸

La Vigilancia que debe llevar a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, será basándose en un Programa General Anual de Vigilancia, el cual se

²⁸Op. Cit. Código de Comercio, Ley de Instituciones de Crédito, pág. 638.

somete a la aprobación del Presidente de la Comisión. Este programa debe contener el calendario de actividades a realizar, la forma y términos de control de su ejecución.

Los resultados obtenidos por la vigilancia, serán del conocimiento del Presidente de la Comisión.

Las instituciones de crédito y las personas físicas o morales que sean sujetas a la inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria, tendrán la obligación de prestar a los visitantes o inspectores todo el apoyo que requieran, proporcionando datos, informes, registro, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y toda la información que consideren necesaria. Los visitantes e inspectores tendrán acceso a las oficinas, locales y demás instalaciones que consideren necesario para poder estudiar la situación a fondo.

b) Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades

Las normas que se emitan en este contexto, deberán ser orientadas a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras. Esta facultad lo que busca es que la Comisión pueda emitir circulares, las cuales tienen un carácter de obligatorio y general para las entidades a las que van dirigidas.

c) Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades.

Se deberá llevar un registro de las operaciones que efectúen las diferentes entidades.

- d) Expedir normas respecto de la información que deberán proporcionales periódicamente las entidades.**

Se refiere a toda la información que las entidades financieras deberán presentarle a la Comisión de manera anual, trimestral y trimestral complementario. Con esto lo que se busca es tener un mayor control sobre éstas entidades para proteger así los intereses del público.

- e) Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades; así como sus dictámenes.**

- f) Establecer criterios con respecto a si una oferta de valores es pública, así como aquéllos de aplicación general acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros.**

Debemos aclarar que los criterios generales únicamente se refieren a la oferta de valores pública, y deberán establecerse criterios en cada caso en concreto en lo que se refiera a los usos bancarios y bursátiles.

- g) Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera.**

No considero que está facultad tenga que ser ampliada o explicada, ya que es muy clara.

- h) Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios con los usuarios de los servicios financieros.**

Debemos mencionar que aquí existe un grave error de pensar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la única que pueda regular al sistema financiero, ya que existen otros organismos como la Comisión de Seguros y Fianzas que tiene a su cargo la inspección y vigilancia de seguros y fianzas.

i) Autorizar o aprobar los nombramientos de los funcionarios de las entidades financieras.

Esta facultad va en contra de lo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual nos indica que esta facultad que se encomendó a la Comisión, en realidad la tiene la Asamblea de Accionistas, pero también se puede justificar dicha facultad después de lo que hemos vivido en los últimos años, se busca evitar el nombramiento de personas que no reúnan los requisitos indispensables de dichos nombramientos.

j) Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto, remoción y inhabilitación de las personas que puedan obligar a las entidades financieras.

Esta es una facultad muy válida de la Comisión, ya que únicamente podrá determinar o recomendar la amonestación, suspensión, veto, remoción y inhabilitación cuando tenga elementos suficientes para solicitarlo.

k) Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como ordenar la suspensión de cotizaciones de valores cuando existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas.

En estos casos la Comisión podrá ordenar la suspensión temporal de todas o sólo de algunas operaciones de las entidades financieras, cuando éstas infrinjan de manera grave o reiterada la legislación que les resulte aplicable, así como las disposiciones que deriven de ella. No debemos olvidar que el Banco de México también tienen la facultad de suspender operaciones.

- l) Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven**

La Comisión Nacional Bancaria tiene varias mediadas para hacer cumplir sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En los casos en que una persona física o moral esté sujeta a la inspección o vigilancia por parte de la Comisión, porque existan irregularidades de cualquier género, la Comisión dictará las mediadas necesarias para normalizar esta situación. La Comisión otorgará un plazo no mayor de 30 días para que las instituciones se regularicen, plazo que puede ser ampliado dependiendo del caso en concreto.

Cuando no se realice la regularización en el plazo establecido por la Comisión, ésta tendrá 2 posibilidades, las cuales son:

- Suspender la ejecución de las operaciones contrarias a la ley.
- Proceder a la liquidación de las mismas, en caso de creerlo conveniente, disponiendo si lo estima conveniente de la *intervención* de la persona física o moral.

En las mediadas mencionadas anteriormente, el Presidente de la Comisión deberá contar con la aprobación o acuerdo de la Junta de Gobierno para poder realizar estas medidas.

En los casos de una intervención por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se deberá designar a un interventor quien será el

encargado de practicar la intervención. Debemos de aclarar que existen dos tipos de intervención, una es la intervención administrativa, y la otra es la intervención con carácter de gerencia.

La intervención administrativa se encamina al control de libros de contabilidad, actas de sesiones de consejo y asambleas, control de ingresos, egresos, correspondencia y supervisión de operaciones de un entidad financiera.

La intervención gerencial, presupone el control de las operaciones que celebre la entidad financiera en cuestión, incluyendo la autorización o negativa de su ejecución, así como la facultad de nombrar y remover a funcionarios. En este caso el interventor deberá estar físicamente en las oficinas de la entidad financiera intervenida. Estas intervenciones se realizan en los casos en que las irregularidades afecten la estabilidad o solvencia de aquéllas y pongan en peligro los intereses del público o acreedores.

El nombramiento del interventor – gerente, lo hace el presidente de la Comisión, sin requerir de la autorización de la Junta de Gobierno.

Debemos aclarar que estas intervenciones pueden ser levantadas una vez que se satisfacen los objetivos de la intervención y las operaciones irregulares y cualesquiera otra controversia, en ese momento la Comisión levantará de inmediato la intervención, de lo cual se debe de notificar a las personas autorizadas por el Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.

m) Investigar aquellos actos de personas físicas o morales que no siendo entidades financieras, hagan suponer la realización de operaciones violatorias a las leyes.

En estos casos estas personas físicas o morales confunden al público, para poder realizar actividades, las cuales no tienen autorización de realizar, por esta

razón la Comisión podrá realizar visitas de inspección a estas personas para aclarar sus actividades o sancionarlas en caso de ser procedente.

n) Imponer sanciones administrativas en caso de no cumplir con las disposiciones que regulan las actividades, entidades financieras y personas contenidas en las distintas leyes.

o) Intervenir en el procedimiento de liquidación.

En caso de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores decida la liquidación de una entidad financiera, ésta deberá intervenir en dicho procedimiento.

p) Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la encargada de señalar cuales son los días inhábiles de las distintas entidades financieras. Esto con el fin de uniformar los días inhábiles de todas las entidades financieras.

q) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional.

Con esto se busca una internacionalización de la Comisión, y no sólo esto, sino que la Comisión vea cuáles son las tendencias mundiales en esta materia y adoptar lo que considera adecuado.

r) Proporcionar la asistencia que soliciten instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar información y documentación que sea objeto de solicitud.

Esta asistencia puede realizarse partiendo del principio de reciprocidad en la asistencia. Lo cual quiere decir que la Comisión ayudará sin ningún obstáculo a que dichas instituciones obtengan la información solicitada, bajo el entendido que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá recurrir a estas instituciones cuando requiera información.

- s) Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo; autoriza o cancelar la inscripción de valores y Especialistas Bursátiles incluyendo la suspensión de Casas de Bolsa y supervisar a las emisoras de valores.**

Este Registro Nacional de Valores e Intermediarios lo que hace es llevar el control tanto de los valores nacionales, como nacionales cotizados en el extranjero, todos ellos autorizados para cotizar, así como tener el control de los intermediarios que realizan actividades de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de valores, incluyendo las necesarias par colocar entre el público inversionistas, etc.

t) La Comisión podrá ordenar la clausura de:

- Los locales, establecimiento o negociaciones en donde se realicen operaciones reservadas a las casas de cambio, en los casos en que éstos no cuenten con la autorización respectiva, caso en que procede una clausura provisional. Se les da la oportunidad a los interesados de exponer lo que a su interés convenga y en caso de no presentarse, procederá la clausura definitiva.

- Los locales, establecimientos o negociaciones, que utilicen en su nombre, denominación o establecimiento palabras reservadas a las instituciones de crédito, instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de

cambio, sin ser institución de crédito, o en su caso, no contar con la concesión o autorización respectiva.

3.2. ORGANO DE GOBIERNO

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cumplir con su objeto y el ejercicio de sus facultades cuenta con la siguiente organización:

- A) Junta de Gobierno.
- B) Presidencia.
- C) Vicepresidencia.
- D) Contraloría Interna
- E) Direcciones Generales
- F) Demás Unidades Administrativas necesarias.

A) Junta de Gobierno

Esta se integra por 10 vocales, de los cuales 5 son designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 por el Banco de México, uno designado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el último es designado por el Sistema de Ahorro para el Retiro, más el Presidente de la Comisión y dos Vicepresidentes. Por cada vocal propietario deberá ser nombrado un vocal suplente.

La Junta de Gobierno deberá reunirse y celebrar sesiones por lo menos una vez cada dos meses y siempre que el Presidente convoque a sesión. Para que puedan celebrarse dichas sesiones se deberá contar con un quórum de por lo menos 7 de los miembros de la Junta. En caso de existir empate en alguna de las resoluciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

FACULTADES

Estas las encontramos en el artículo 12 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales son:

- 1.- Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las sociedades controladoras de Grupos Financieros, Instituciones de Banca Múltiple y Casa de Bolsa, incluyendo recomendaciones de suspensión, remoción, veto e inhabilitación de los mismos que nombra.
- 2.- Acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las rigen o de las disposiciones de carácter generales.
- 3.- Imponer y condonar sanciones administrativas siempre que no las deleguen en el Presidente de la Comisión.
- 4.- Las actividades de administración inherentes a la Comisión, tales como la aprobación de presupuestos anuales de ingresos y egresos, aprobación de informes de actividades, aprobación de nombramientos y su remoción de vicepresidentes, aprobación de las condiciones generales de trabajo, etc.

B) Presidencia

El presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores, el cual será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. El nombramiento de Presidente de la Comisión deberá recaer en una persona que llene los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no señalamos

por ser requisitos que se mencionan en cualquier ley para ocupar el puesto administrativo más importante.

El presidente ejercerá sus funciones directamente o mediante acuerdo delegatorio a persona que él decida competente, dicho acuerdo delegatorio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el cual deberán mencionarse las facultades que le delega la persona determinada.

FACULTADES

- 1.- El presidente es el representante legal de la Comisión, contando para el desempeño de sus facultades con las facultades más amplias.
- 2.- Puede declarar, con acuerdo de la Junta de Gobierno la intervención administrativa o gerencial sobre las entidades financieras.
- 3.- Designar al interventor en los casos en que corresponda.
- 4.- Imponer las sanciones que de acuerdo con las facultades que le delegue la Junta de Gobierno.
- 5.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 6.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de lo que ella le solicite, e informar al Banco de México sobre la liquidez y solvencia de las entidades financieras.
- 7.- Realizar las labores administrativas que le corresponden como proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de vicepresidentes, controlador interno, así como nombrar y revocar el nombramiento de directores generales y directores de la Comisión.

Una vez analizado todo lo relacionado con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considero que es necesario hacer algunas anotaciones al respecto.

Considero que la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debería ser reformada en ciertos puntos, para dotarla de autonomía del Gobierno Federal, mis comentarios al respecto son los siguientes:

1.- Con la estructura actual de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos queda completamente claro que es una institución que depende totalmente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aunque cuenta con un presupuesto y capital propio. Este fenómeno lo podemos observar en la integración de la Junta de Gobierno, de los 10 miembros que forman la Junta de Gobierno, 5 son nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con lo cual queda absolutamente claro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con el cincuenta por ciento del control de la misma, sin olvidar que el Presidente de la Junta de Gobierno es nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y en caso de que exista empate en la toma de decisiones, el Presidente de la Junta de Gobierno cuenta con voto de calidad, con lo cual queda completamente claro que la Junta de Gobierno es manejada por los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entiéndase por el Gobierno Federal.

Es necesaria una reforma en la forma de nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno, quizás se podría tomar en consideración la forma en la cual se eligen a los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México, o algún método en el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tuviese el control de la misma.

2.- Sería bueno que los trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fueran sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público. Con esto lo que busco es que no exista ningún tipo de abuso por parte de los trabajadores y conozcan sus responsabilidades.

3.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores debe de ser un organismo autónomo del Gobierno Federal, ya que en algunas ocasiones tiene el papel de juez y parte. Este conflicto surge porque debe inspeccionar y vigilar a las entidades financieras, pero si tiene intereses encontrados, obviamente actúa de la manera que mejor le conviene. Lo cual no es una práctica sana ni para los intereses del gobierno federal y mucho menos para los intereses de los particulares. La Comisión tiene un papel importantísimo y trascendental para el país, ya que es la encargada de supervisar e inspeccionar a las entidades financieras, además de otras facultades como pudimos observar.

4.- En caso de que se reformara la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sería necesario que se reajustaran algunas de las facultades con las que cuenta hoy en día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior con el objetivo de que la Comisión sea un organismo completamente autónomo y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tenga ninguna injerencia en este tema. Al otorgarle más facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, necesariamente sería necesaria una reforma a todas las leyes que contemplen facultades al respecto.

4.- COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La Comisión es un organismo público descentralizado del gobierno federal, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta Comisión es de recién creación, ya que fue creada en 1999.

El artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros nos señala la finalidad que tiene esta Comisión:

"Artículo 5.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos."

De este artículo podemos concluir que la finalidad que tienen la Comisión es en todo momento proteger los derechos e intereses de la persona o personas que contraten, utilicen o por cualquier otra razón tengan derecho frente a una Institución Financiera, ya sea por las operaciones realizadas en ellas o por los servicios prestados por las mismas. Esta protección se da por medio de asesoría y defensa a los usuarios. Algo que no podemos olvidar que es una finalidad muy importante es fungir como árbitro entre los Usuarios y las Instituciones Financieras.²⁹

²⁹ La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros señala en la fracción IV del artículo 2 lo que debemos entender por Institución Financiera. Institución Financiera, en singular o plural, a los sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casa de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, Patronato del Ahorro nacional, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquier otra sociedad que realice actividades análogas a las de las sociedades enumeradas anteriormente, que ofrezca un producto o servicio financiero.

No se consideraran Instituciones Financieras aquellas empresas distintas señaladas en el párrafo anterior.

El objetivo prioritario por el cual se crea esta Comisión es para que ésta, procure la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgándole a los Usuarios los elementos necesarios para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realizan y en las relaciones que establezcan con las Instituciones Financieras.

1.- FACULTADES

El artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros nos señala cuales son las facultades con las que cuenta esta Comisión. A continuación voy a mencionar las facultades más importantes para este estudio.

1.- Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios sobre los asuntos de su competencia.

Esta facultad es muy importante, ya que esta Comisión no se creó únicamente como Organismo para resolver disputas, sino todo lo contrario. Con esta facultad nos queda absolutamente claro que esta Comisión sirve como un organismo de consulta, cualquier duda o pregunta que tengan los usuarios en relación con las Instituciones Financieras, podrán recurrir a ésta.

2.- Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional.

En caso de existir disputas entre Usuarios e Instituciones Financieras, la Comisión deberá atender las reclamaciones de las cuales tenga conocimiento, obviamente siempre y cuando estén estas disputas dentro de su ámbito de competencia. Las reclamaciones podrán formularse por simple comparecencia ante al Comisión o en forma escrita.

- 3.- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un sólo Contrato.**

La Comisión tiene que llevar a cabo el procedimiento arbitral, con el objeto de proteger los intereses de los Usuarios. Todas bases para el procedimiento arbitral las encontramos en el diez fracciones del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- 4.- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho de conformidad con esta Ley, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta ley**

Para que este arbitraje pueda realizarse, es necesario que exista el convenio que fundamente el juicio arbitral de que se trate. En este arbitraje, las partes podrán elegir como árbitros a la Comisión o alguno de los árbitros propuestos por ellos. Podemos observar que esta facultad tiene una gran importancia para la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ya que le dedica todo una Título para explicarlo.

- 5.- La Comisión deberá prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios en las controversias que éstos tengan.**

Esta orientación y asesoría legal, la cual podemos interpretar como una defensoría legal es totalmente gratuita. Para poder cumplir con esto la Comisión cuneta con todo un cuerpo de Defensores que únicamente está para atender las solicitudes de los Usuarios. Esta defensoría es gratuita par las personas que demuestren que no cuentan con los suficientes recursos para contratar un defensor especializado.

6.- Emitir recomendaciones a las autoridades federales, locales, a las Instituciones Financieras, y al Ejecutivo Federal.

Las recomendaciones que la Comisión emite a las autoridades federal o locales y a las Instituciones Financieras, son para obtener un sano desarrollo del sistema financiero mexicano. En cambio las recomendaciones que se le hacen al Ejecutivo Federal, son en relación con la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias que la Comisión tiene competencia.

7.- Coadyuvar con autoridades en materia financiera, para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios.

8.- Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales.

Esto se hace con el fin de dar mayor protección y defensa a los derechos e intereses de los usuarios.

9.- Elaborar estudios de derecho comparado y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras, así como celebrar convenios con organismo y participar en foros nacionales e internacionales.

Al elaborar estudios de derecho comparado lo que logramos saber es las semejanzas y diferencias que existen entre nuestro sistema y otros, lo cual es de gran ayuda para no quedarnos encerrados con una misma idea o concepto, sino abrimos. Por eso es muy importante que se acuda a foros nacionales e internacionales, para conocer nuevas ideas, tendencias, etc, todo esto con el fin de tener un mayor avance en esta materia.

10.- Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios.

Con lo cual se le da mayor protección a los Usuarios, ya que con esta asesoría se explican y señalan las necesidades de los Usuarios en las Instituciones Financieras.

11.- Imponer sanciones, aplicar medidas de apremio, condonar total o parcialmente las multas y conocer del recurso de revisión.

En este punto podemos observar los medios con los cuales cuenta la Comisión para hacer cumplir la ley. Ya que de nada serviría todos los objetivos de esta ley si no se tuviera medios para hacerla cumplir.

2.- ORGANIZACIÓN

La Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, tiene la siguiente estructura, la cual únicamente voy a mencionar y no explicar que funciones tiene cada una de ellas, por no ser relevante para nuestro estudio.

La Comisión está integrada por:

- Junta de Gobierno
- Presidente
- Vicepresidente
- Direcciones Generales
- Unidades de Comunicación Social
- Delegaciones
- Consejos Consultivos

Con esta breve explicación acerca de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros nos queda

completamente claro que fue creada para proteger en todo momento los intereses de los Usuarios.

Es realmente impresionante ver que se contempló hasta el más mínimo detalle para evitar cualquier tipo de abuso por parte de las Entidades Financieras. La Comisión juega diferentes papeles al mismo tiempo, pero todos ellos con el mismo fin, el cual es la protección de los intereses de los Usuarios.,

En un primer momento encontramos a la Comisión como un organismo de consulta, sin existir ninguna controversia, sino simplemente para que resuelva las dudas o preguntas que se tengan en esta materia.

En otro momento la encontramos como el organismo que conoce las exigencias y necesidades de los Usuarios y se las hace saber, tanto al Gobierno Federal para que este emita la regulación al respecto, como a las Instituciones Financieras para que las mejoren o perfeccionen.

Después encontramos a la Comisión como un conciliador o árbitro, en este momento ya existe un conflicto entre el Usuario y las Instituciones Financieras, pero la Comisión lo único que busca es proteger los derechos de los Usuarios.

Obviamente al final encontramos a la Comisión como un organismo sancionador, el cual cuenta con distintos medios para que se cumpla con sus funciones. Lo cual me parece perfecto, ya que si no se contara con estos medios no se podría imponer para que se cumplan sus sanciones.

5.- INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia.

El artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario nos señala los 2 objetivos del Instituto, los cuales son:

- Proporcionar a las Instituciones de Banca Múltiple, un sistema para la protección del ahorro bancario, el cual garantice el pago en forma subsidiaria y limitada de las obligaciones garantizadas de los depósitos, préstamos y crédito, a cargo de dichas Instituciones.
- Administrar los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

Los objetivos del Instituto son sumamente claros, los cuales son en un primer lugar ayudar a las Instituciones de Banca Múltiple con un sistema de protección del ahorro bancario. Este ahorro bancario que se protege, es consecuencia de los depósitos, préstamos o créditos de estas Instituciones de Crédito. Lo más importante en relación con esta protección es que dichas Instituciones puedan pagar sus obligaciones con los Usuarios.

En un segundo lugar encontramos la administración de los programas de saneamiento financiero, con lo cual se busca proteger el sistema nacional de pagos.

FACULTADES

El Instituto cuenta con las siguientes facultades para poder llevar a cabo dichos objetivos:

- 1.- **Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentran garantizadas a cargo de las Instituciones.**

El Instituto absorbe de manera subsidiaria, las obligaciones con las cuales deben cumplir las Instituciones de Banca Múltiple.

- 2.- **Recibir y aplicar, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que las Instituciones asuman, así como instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.**

- 3.- **Obtener financiamiento y exclusivamente para desarrollar con los recursos obtenidos, acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las Instituciones.**

El que tenga el Instituto como una de sus atribuciones el buscar y conseguir financiamientos me parece excelente y mucho más para el fin para el que son autorizados, los cuales son para apoyar, prevenir y sanear a las Instituciones. Es muy importante el que se autorice la obtención de financiamiento para las Instituciones, ya que no se basa en una sola opción, la cual es el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal.

- 4.- **Suscribir y adquirir acciones ordinarias, o cualquier título de crédito emitido por las Instituciones a las cuales apoye.**

- 5.- **Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación las irregularidades, que sean detectadas por personal al servicio del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones.**

Lo cual es importantísimo, ya que muchas veces hemos observado que el Instituto al realizar algunas de sus funciones tiene conocimiento de ciertas irregularidades, las cuales no puede resolver, razón por la cual acude ante la

Procuraduría Fiscal de la Federación. Para que esta sea la encargada de investigar estas irregularidades y resolverlas.

- 6.- **Participar en sociedades, celebrar contratos de asociación en participación o constituir fideicomisos, así como en general realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.**
- 7.- **Otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los bienes³⁰, y no sea posible obtener financiamiento de fuentes alternas en mejores condiciones.**

Como pudimos observar hace unos párrafos, el Instituto obtiene financiamiento, ahora podemos observar que otorga financiamientos, pero únicamente como parte de los programas de saneamiento o cuando se incremente el valor de recuperación de los bienes. Estos financiamientos tiene la particularidad de que no existan fuentes alternas de financiamiento.

Como podemos observar este Instituto cuenta con toda las facultades para brindarle un verdadero apoyo a las Instituciones en un sistema de protección al ahorro bancario. Cuenta con grandes facultades de suscribir y adquirir cualquier título de crédito, realizar operaciones de crédito, en fin cuenta con una amplia gama de facultades para poder realizar sus objetivos.

Un punto a destacar es el relacionado con la obtención y otorgamiento de financiamientos, los cuales tienen como principal objetivo el brindar un apoyo preventivo y saneamiento financiero.

³⁰ La Ley de Protección al Ahorro Nacional, contempla en la fracción VI del artículo 5, lo que debemos entender por Bienes, a los créditos, derechos, acciones y otros bienes de cualquier naturaleza de los cuales sean titulares o propietarias las Instituciones de Banca Múltiple y otras sociedades en cuyo capital participe el Instituto, en términos de esta Ley, así como cualquier tipo de bienes y derechos que el propio Instituto adquiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, excepto los directamente relacionados con su operación administrativa.

CAPITULO IV

Propuesta de Reforma Legal para dotar de autonomía a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El proyecto de iniciativa de Ley para dotar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de autonomía, es muy importante ya que en los últimos años hemos visto los grandes daños que ha sufrido el sistema financiero en nuestro país. La situación ha llegado a límites muy graves en los cuales el propio gobierno federal tiene que intervenir de manera directa con aportaciones de dinero para que nuestro sistema de pagos siga adelante, sin causar un daño irreparable a nuestra economía, el cual se reflejaría en una insolvencia generalizada.

La tendencia mundial es la creación de entidades especializadas con el mayor grado de autonomía posible, encargadas de la función de supervisión de las entidades financieras.

La Iniciativa enviada por el Presidente Zedillo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lo que busca es dotar de autonomía a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Entendida ésta como un organismo especializado en la supervisión de las entidades financieras que estén bajo su autoridad. Lo que se busca con esta autonomía son principalmente tres grandes objetivos los cuales son:

1. Dotar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un régimen que procure su apego a criterios técnicos en relación con la autorización, regulación y supervisión de las entidades que forman parte del sector financiero.

2. Lograr una planeación y continuidad a largo plazo, mediante la aplicación de directrices y estrategias de supervisión para procurar un sano y equilibrado desarrollo de los sistemas financieros.
3. Contar con personal altamente capacitado y con amplia experiencia en la supervisión de las entidades financieras.

4.1. Análisis de la Iniciativa de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.1.1. Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En la Ley actual de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta es un Organismo Público desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El punto clave de la Iniciativa es que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deje de ser un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para convertirse en un órgano desconcentrado del Banco de México, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Con esta reforma se le dan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mayores atribuciones en materia de regulación financiera, ya que todo lo que hasta este momento regulaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la legislación financiera, serían ahora atribuciones de la Comisión. Para que quede un poco más claro este punto, lo voy a explicar con un ejemplo. En el capítulo segundo observamos que para que las bancas múltiples puedan organizarse y operar como tales, se requiere de la autorización discrecional por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Iniciativa de Ley esta autorización ya no la otorgaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Con lo cual se tendría una

absoluta autonomía del Gobierno Federal, ya que no tendría ningún tipo de facultad en esta materia. Además de que se concentrarían todas las facultades de esta materia en un organismo especializado, como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.1.2. Facultades

La iniciativa de Ley le otorga a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nuevas facultades, las cuales son:

1. Autorizar o concesionar la constitución y operación, fusión o adquisición de control, así como revocar la autorización o concesión de las entidades financieras, en los términos que establecen las leyes.
2. Dar atención a las reclamaciones que presenten los usuarios y actuar como conciliador y árbitro, así como proponer la designación de árbitros, en conflictos originados por operaciones y servicios que hayan contratado las entidades con su clientela de conformidad con las leyes correspondientes.
3. En relación con la asistencia a las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, la cual será siempre bajo un principio de reciprocidad. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionará la información a la institución que se la solicite siempre y cuando sea información sobre operaciones específicas y se acredite una causa fundada para pedir la información. Esta información tiene que ser relevante para el desahogo de la investigación que se lleva a cabo en ese país.

El proporcionar este tipo de información en ningún caso será considerado como una violación al secreto bancario y la Comisión podrá rechazar solicitudes presentadas por instituciones extranjeras, por causas de orden público, seguridad nacional o por cualquier causa prevista en los acuerdos previamente suscritos con otras instituciones supervisoras y reguladoras de otros países.

4.1.3. Organización

En la iniciativa de Ley se contempla en términos formales la misma organización que en la Ley Actual, la cual cuenta con los siguientes órganos:

- Junta de Gobierno.
- Presidencia
- Vicepresidencias
- Contraloría Interna
- Direcciones Generales, y
- Demás unidades administrativas.

Sin embargo, se modifica sustancialmente la integración de la Junta de Gobierno. Ya que debemos recordar que en la actual Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Junta de Gobierno está integrada por 10 miembros, de los cuales 5 son designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 por el Banco de México, uno por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el último por el Sistema de Ahorro para el Retiro, más el Presidente de la Comisión. Lo cual es una gran desventaja en la Ley vigente. La iniciativa de ley integra a la Junta de Gobierno de una manera completamente distinta y otorgándole mayor autonomía por parte del gobierno federal.

La iniciativa de Ley, señala que la Junta de gobierno se integra por 6 miembros, los cuales son:

- El Gobernador del Banco de México
- El Subgobernador del Banco de México con mayor antigüedad en el cargo,
- Un Subgobernador del Banco de México, nombrado por el Gobernador del Banco de México.
- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y
- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Obviamente por cada miembro propietario se nombrará a un suplente.

A. Junta de Gobierno

La nueva integración de la Junta de Gobierno garantiza una adecuada coordinación entre la Administración Pública Federal y el Banco de México, en la determinación de las directrices en materia de regulación y supervisión del sistema financiero.

La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador del Banco de México, y en caso de ausencia del mismo será el subgobernador del Banco de México, con mayor antigüedad.

Dentro de la Iniciativa de Ley se le otorgan mayores funciones a la Junta de Gobierno, las cuales son las siguientes:

1. Expedir disposiciones de carácter general en materia de supervisión. Dentro de las cuales se incluyen el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección.
2. Aprobar el establecimiento de los programas preventivos y de corrección.
Debemos de tener muy claro que esos programas, son de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, los cuales tienen como principal objetivo el de eliminar irregularidades. Estos programas, también pueden presentarse cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad.
3. Acordar los términos en que se cumplimentaran las solicitudes del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la institución responsable de garantizar los depósitos bancarios, para proporcionar información sobre la situación de las entidades, así como para la realización de visitas de inspección de estas últimas.

4. Emitir las normas relativas a la capitalización, diversificación y administración de riesgos, calificación y provisionamiento de la cartera de créditos, valuación y estimación de activos, obligaciones y responsabilidades a que se sujetarán las entidades de conformidad con las leyes, así como cualquier otra de carácter prudencial que determine la propia Junta de Gobierno.
5. Autorizar o concesionar la constitución y operación, fusión o adquisición de control, así como revocar la autorización o concesión de aquellas entidades que señalen las leyes.
6. A propuesta del Presidente de la Comisión, designar interventor de las entidades en los casos necesarios.
7. Emitir reglas a que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa al realizar operaciones con su accionistas, consejeros, directivos, empleados y demás personas relacionadas, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen.
8. En los casos en que se acuerde una intervención administrativa o gerencial por ninguna razón podrá exceder la misma por más de 6 meses a menos que lo acuerde la Junta y exista una causa justificada.

En las sesiones de la Junta de Gobierno habrá quórum con la presencia de por lo menos uno de los miembros del Banco de México, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Presidente de la Comisión. Obviamente las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes a las sesiones.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir cualquier persona con voz, pero sin voto, que coadyuve en el desahogo de los asuntos que se traten en esa sesión.

B. Presidencia

El presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la máxima autoridad administrativa, y durará en su encargo 6 años, pudiendo ser designado más de una vez.

El nombramiento del Presidente está a cargo del Ejecutivo Federal, quien deberá observar los requisitos mencionados en el artículo 14 de la Iniciativa para nombrar libremente al Presidente. Los requisitos que debe llenar el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se modificaron y siguen siendo exactamente los mismos que en la ley actual.

En caso de existir una vacante en este puesto, el Ejecutivo Federal tendrá la obligación de hacer una nueva designación, pero mientras esto sucede, la Junta de Gobierno debe elegir entre los Vicepresidentes al Presidente Interno, quien durará en su encargo mientras se nombre al nuevo Presidente de la Comisión. Sin embargo, el nuevo Presidente designado por razón de la existencia de una vacante en este puesto, únicamente durará en su encargo el tiempo que faltare por desempeñar.

El Presidente tiene una prohibición muy clara establecida en el artículo 16 de la Iniciativa de Ley, en la cual se le previene de participar con la representación de la Comisión en actos políticos partidistas, así como desempeñar algún empleo, cargo o comisión remunerado ajeno al ejercicio de la representación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Un punto realmente innovador en esta Iniciativa de Ley es el artículo 17, en el cual se señalan las causas de remoción del Presidente de la Comisión, las cuales son:

- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses.
- El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en la representación de la Comisión y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.
- Dejar de ser ciudadano mexicano o dejar de cumplir con los requisitos para poder ser Presidente de la Comisión.
- No cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones.
- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo.
- Someter a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información financiera falsa, y
- Ausentarse de sus labores sin la autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno, no podrá autorizar ausencias por más de 6 meses.

Obviamente antes de declararse la remoción del Presidente de la Comisión, la Junta tiene que dictaminar sobre la existencia de algunas de las causas de remoción, una vez que el Presidente de la República o cuando menos dos de los miembros de la Junta de Gobierno lo soliciten. El dictamen se formulará según la resolución de la mayoría de los miembros de la Junta y una vez que se le hayan concedido al afectado todas los derechos de audiencia. El dictamen deberá ir acompañado de toda la información necesaria para sustentar la causa de remoción del funcionario. Una vez integrado el dictamen esté es enviado al Ejecutivo Federal para que resuelva en definitiva la situación del afectado.

Esta disposición en un principio me pareció muy buena, pero al final me queda una duda, de que sirve que se integre todo un dictamen, en el cual se señalan causas suficientes para remover al Presidente de la Junta si al final del

"proceso" el que decide si se remueve o no al Presidente de la Junta de Gobierno es el mismo que lo nombró, el Ejecutivo Federal.

Al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores también se le otorgan nuevas facultades, en el artículo 19, las cuales son:

1. Proponer a la Junta de Gobierno la emisión de normas relativas a capitalización, diversificación y administración de riesgos, calificación y provisionamiento de la cartera de créditos, valuación y estimación de activos, obligaciones y responsabilidades a que se sujetarán las entidades de conformidad con las leyes, así como cualquier otra de carácter prudencial que determine la propia Junta d Gobierno.
2. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa e instituciones de crédito al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos, empleados y demás personas relacionadas, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen.
3. Remover libremente el nombramiento del interventor, nombrado en caso de una intervención administrativa o gerencial a las entidades. Es un dato que me llama la atención, porque el nombramiento del interventor es otorgado por la Junta de Gobierno.
4. Ser el enlace entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Administración Pública Federal.
5. Ser el vocero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al igual que en la actual ley el Presidente de la Comisión puede delegar algunas de sus funciones directamente o mediante acuerdo delegatorio, los cuales deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo existen algunas funciones que son indelegables, como por ejemplo:

- La formulación anual de los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Informar sobre el ejercicio del presupuesto de egresos a la Junta de Gobierno.
- Presentar proyectos de disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión Nacional Bancaria.

Me parece correcto que facultades tan importantes y de tanta trascendencia no puedan ser delegadas, ya que de poderse hacer, se podría prestar a malos entendidos y estas facultades podrían quedarse sin responsable. Lo cual sería gravísimo, ya que son facultades indispensables para la vida de la Comisión.

4.1.4. Disposiciones Generales

En la iniciativa de Ley se menciona la posibilidad de que las Cámaras (2) del Congreso de la Unión pueden citar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que rinda su informe sobre las políticas y actividades de la misma. El que las Cámaras tengan la posibilidad de citar al Presidente de la Comisión me parece excelente, ya que de cierta forma el Presidente está controlado y no puede hacer lo que quiera.

El presupuesto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se integra por los derechos y multas que tienen que pagar las entidades financieras sujetas a la Ley de la Comisión. Esta iniciativa de Ley incluye que el Banco de México, podrá cargar en las cuentas que ésta lleve de las entidades financieras el importe de los derechos y multas que se deban cubrir.

Una gran reforma fue la regulación para los trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con sus responsabilidades. Además que las personas que ocupen puestos de subdirector de área o superior a éste están limitados a no poder desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, a excepción de los que no sean remunerados.

4.2. ELEMENTOS A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY

Una vez estudiadas las reformas que propone la iniciativa de Ley, voy a analizar y a estudiar las más importantes de ellas. Para lo cual voy a analizar las reformas en el orden en que se mencionan en la propia iniciativa de Ley.

I.- AUTONOMIA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La primera reforma que encontramos durante nuestro estudio es que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se convierte en un órgano desconcentrado del Banco de México. Entendiendo al Banco México como una persona de derecho público con carácter autónomo,³¹ mismo que no depende del gobierno federal.

Al transformar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un organismo dependiente del Banco de México, y ya no de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podemos decir que la Comisión será un organismo completamente autónomo del gobierno federal. Lo cual es de vital importancia para que la Comisión pueda desempeñar su función de supervisión con plena autonomía.

Considero que la actual dependencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del gobierno federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es pésima para el cumplimiento de sus objetivos, ya que en algunos casos el gobierno federal puede tener intereses propios en una entidad financiera y por esta razón no actuar adecuadamente en el cumplimiento de sus funciones. También debemos mencionar que en algunos casos es juez y parte a la vez.

Es claro que esta autonomía que se busca para la Comisión no sólo se va a lograr cambiando el organismo o persona de derecho público de quien dependa, sino que se le tienen que otorgar mayores facultades a la Comisión para poder desempeñar cabalmente con sus objetivos y funciones.

II. NUEVAS FACULTADES OTORGADAS A LA COMISION

1.- Una de las nuevas facultades otorgadas a la Comisión es el **emitir disposiciones prudenciales**, las cuales están orientadas a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras. Esta facultad está contemplada dentro de la ley actual, pero la iniciativa la concreta totalmente. Esta reforma a esta facultad tiene como trasfondo el ajustar la estructura de regulación de los sistemas financieros, a través del fortalecimiento de la supervisión y como pilar la emisión de disposiciones orientadas a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras.

2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su legislación vigente contempla como facultad la autorización, constitución y operación de las entidades que señaladas por la ley. La iniciativa de Ley propone señala que la Comisión podrá: autorizar o concesionar la constitución y operación, fusión o adquisición de control, así como revocar la autorización o concensión de las entidades financieras, en los términos que establecen las leyes.

³¹ Ley Orgánica del Banco de México, Editorial Delma, México, 1999, pág. 89.

En esta nueva facultad podemos contemplar que lo más importante es que ahora la Comisión podrá revocar las autorizaciones o concesiones otorgadas anteriormente a entidades financieras, facultad que le corresponde hasta ahora a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Considero que es un gran avance, ya que el principal objetivo de la Comisión es la de supervisión, y para poder tener un poco más de "coacción" frente a las entidades que vigila, se le otorgó esta nueva facultad, ya que la revocación de una concesión o autorización es ahora mucho más rápida, ya que al momento de presentarse alguna irregularidad que tenga como consecuencia la revocación, la Comisión inmediatamente la va a detectar, y va a tomar las medidas adecuadas.

3.- Dar atención a las reclamaciones presentadas por los usuarios. Con esta nueva facultad la Comisión deberá actuar como conciliador y árbitro, para resolver las controversias que se presenten entre las entidades financieras y el usuario de los servicios. A partir de este momento cualquier irregularidad que sufra cualquier usuario de las entidades tendrá una verdadera protección que cuide sus intereses y resuelva a la mayor brevedad posible las reclamaciones presentadas por ellos. El procedimiento que se contempla es el arbitral, ya que tiene muchas más ventajas que enfrentarse a un procedimiento judicial. En un proceso arbitral las personas que resuelven la controversia son personas especializadas en la materia, además de ser mucho más rápido el procedimiento.

Con esta nueva facultad otorgada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos surge la duda de qué va a suceder con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, quien es hasta este momento la que cuenta con esta facultad. Pienso que no se debe olvidar reformar la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, así como el Reglamento interior de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, derogando los artículos que se refieren a este tema. Ya que de no ser así podría existir mucha confusión en

relación con quién tiene a su cargo dicha facultad. No me parece correcto que le quiten esta facultad a la Comisión Nacional par la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ya que hasta ahora venía desempeñado de manera adecuada y correcta.

4.- En relación con las peticiones presentadas por otras instituciones supervisoras del extranjero, la novedad en este punto es que la información que se solicite a la Comisión debe ser acerca de operaciones específicas y acreditarse una causa fundada para pedir dicha información. Lo cual significa que las instituciones extranjeras al presentar su solicitud deben tener claramente identificada la operación que se está investigando y no empezar a buscar si existe o no.

Además, la información que se solicite tiene que ser relevante dentro del procedimiento que se esté llevando en el extranjero. Bajo ninguna circunstancia se considerará que la información dada por la Comisión es violatoria al secreto bancario. En la iniciativa de ley también se consideran las razones por las cuales la Comisión puede rechazar las solicitudes, las cuales pueden ser; causas de orden público, seguridad nacional o por cualquier otra prevista en los acuerdos individualmente suscritos con los países. Este último punto me parece muy importante que se señale, porque una cosa es que una institución extranjera solicite información, y otra muy distinta que esta información se proporcione aún cuando sea en contra de la seguridad nacional.

III. ORGANIZACION

A) DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La integración de la Junta de Gobierno en la Iniciativa de Ley es totalmente distinta, ya que está integrada únicamente por 6 miembros, en vez de por 10 como actualmente está.

Los seis miembros que se incluyen en la Junta de Gobierno son 3 del Banco de México, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con esta nueva integración podemos decir que 3 de los miembros de la Junta son del Banco de México, el cual tiene una plena autonomía por parte del gobierno federal, con lo cual se garantiza una independencia en la toma de decisiones. En este punto debemos de recordar cómo se nombra a la Junta de Gobierno, la cual se hace de manera escalonada, razón por la cual es totalmente autónoma del Gobierno Federal, y el Gobernador del Banco de México lo nombra el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado, pero bajo ningún motivo puede ser removido por el Ejecutivo Federal.

Los otros 3 miembros de la Junta de Gobierno, que son de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se garantiza la coordinación entre la Administración Pública Federal y el Banco de México, para determinar las directrices en materia de regulación y supervisión del sistema financiero

III.1. Facultades de la Junta de Gobierno

Hablando de la Junta de Gobierno no debemos de olvidar de las nuevas facultades que se le otorgaron, dentro de las cuales encontramos una que es de vital importancia para nuestro estudio, la cual es:

- a) *Emitir normas relativas a la capitalización, diversificación y administración de riesgos, calificación y provisionamiento de la cartera de créditos, valuación y estimación de activos, obligaciones y responsabilidades a que se sujetarán las entidades de conformidad con las leyes, así como cualquier otra de carácter prudencial que determine la propia Junta de Gobierno.*

A continuación voy a explicar brevemente estos conceptos, porque me parece completamente trascendental la incorporación de esta facultad.

Tradicionalmente, la supervisión gubernamental sobre el sistema financiero mexicano ha estado enfocada al factor de capitalización de las entidades financieras, es decir, a la cantidad de dinero que los propios accionistas o dueños de las entidades financieras habían puesto en riesgo.

Bajo este esquema, lo que realmente se valora es la proporción entre el capital propio de los bancos y el dinero captado del gran público inversionista, bajo cada operación crediticia: en otras palabras de cada peso que presta un banco, cuántos centavos son propiedad de los accionistas y cuántos centavos son propiedad del gran público inversionista.

Esto evidentemente es un parámetro básico y fundamental, pero no debe ser el único elemento para juzgar la solvencia de una institución financiera, y menos aún en un sistema como el mexicano, en donde la insolvencia de una entidad es pagada con recursos fiscales de todos los mexicanos.

La evolución del control del sector financiero, que ciertamente se ha vuelto cada vez más complejo, impone la necesidad de complementar el criterio básico

cuantitativo que es el factor de capitalización, con sistemas cualitativos que permitan evaluar si el factor de capitalización está verdaderamente sustentado o no lo está.

Es precisamente por esto, por lo que la reforma prevé criterios cualitativos como son los siguientes:

- Diversificación y administración de riesgos.
- Calificación y provisionamiento de cartera.
- Valuación de activos.
- Valuación de obligaciones y responsabilidades.

Diversificación y administración de riesgos

El mercado receptor de los recursos (créditos) del sistema financiero, es evidentemente de una gran diversidad; así, encontramos que tiene distintas actividades (agricultura, pesca, minería, industria de transformación, comercio, servicios, turismo, etc.), distintos niveles (popular, clase media, clase media alta, pequeño capitalista, gran capitalista, empresas transnacionales, etc.) y distintos sectores (público y privado, y dentro de este último, asalariados, micro empresarios, empresa pequeña y mediana y grandes empresas).

Una diversificación y administración de riesgos adecuada, impone la necesidad de que las instituciones financieras no concentren sus recursos y sus riesgos en un sector específico del mercado, de tal forma que lo que suceda en ese punto específico del mercado (por evolución tecnológica, por globalización, o por proteccionismo, por cambio de moda, por cuestiones climatológicas, etc.) no ponga en riesgo la estabilidad económica de la entidad financiera: sería inaceptable que una o varias entidades financieras se concentren en un mercado específico que por ejemplo dependa de una decisión de su principal destino exportador, porque ello implicaría que la solvencia de esa entidad estaría sujeta en este caso, a una decisión de otro país, y lo peor de todo la solvencia de la

institución financiera sobrevinida por una causa totalmente externa, tiene que ser recuperada con recursos de la sociedad mexicana.

Un ejemplo claro de lo que acabo de mencionar es cuando una entidad financiera otorga créditos a personas dedicadas a la pesca de atún. No debemos olvidar que durante muchos años existió un embargo atunero por parte de los Estados Unidos de América, país que durante muchos años no compró atún mexicano, y la "industria atunera" sufrió grandes pérdidas, pérdidas sufridas también por las instituciones que otorgaron créditos estas personas.

Lo anterior no se opone a la especialización de la ciertas carteras del sistema financiero que ahora está tan en boga, ya que aún en este caso, se puede tener una cartera adecuadamente diversificada (por su destino, por el número de acreditados, por la diversidad de la dependencia económica de los acreditados, etc.). En este sentido debemos de entender que son dos cosas totalmente distintas el especializar una cartera que diversificarla.

Calificación y provisionamiento de cartera

Bajo este concepto, eminentemente cualitativo, no es suficiente con tener un buen factor de capitalización y una cartera diversificada, sino que además es necesario calificar esa cartera y en su caso hacer las provisiones necesarias.

Un pagaré debidamente emitido, puede tener un valor completamente distinto si está suscrito por una empresa que opera en un sector en crisis, a aquél suscrito por una compañía perteneciente a un sector muy dinámico de la economía, y también tendrá un valor distinto si la empresa tiene una posición

financiera sana que sino la tiene (solvencia), o si la persona física que lo suscribió mantiene o no su empleo.

Desde este punto de vista, es indispensable valorar la "calificación" o solvencia del deudor al momento de otorgarle el crédito, pero como la vida económica es eminentemente cambiante, es indispensable que las instituciones de crédito adopten sistemas de valoración permanente de su cartera, de tal forma que las entidades financieras conozcan con toda oportunidad cuál es su verdadero valor, y en su caso, que puedan crear las provisiones necesarias para hacer frente a la pérdida de valor que por cualquier motivo pueda sufrir su cartera.

Valuación de activos.

Los activos de las instituciones de crédito ciertamente están compuestos en gran medida por cartera, ya que lo que los bancos "compran" y "venden" es precisamente dinero que se refleja en cartera, de la cual ya hablamos ampliamente, pero también es verdad que los bancos tienen muchos otros activos que deben ser valuados correctamente.

Dentro de estos otros activos puede haber posiciones tan importantes para la entidad como los inmuebles de sus oficinas y red de sucursales, sistemas electrónicos, sus sistemas de seguridad, sus sistemas de comunicación, etc., activos todos ellos cuya adecuada valoración hará efectivo el factor de capitalización.

Es comúnmente conocido que empresas de todo tipo recurren al mecanismo de sobre valorar sus activos para mejorar artificialmente su posición financiera, lo que en el caso de las entidades financieras tendría como consecuencia hacer también artificial el factor de capitalización, ya que un

ingrediente fundamental del mismo es la adecuada valoración de la cartera pero también de los demás activos de la institución de crédito.

Valuación de obligaciones y responsabilidades.

Exactamente igual que como se requiere una adecuada y real valuación de activos, es indispensable conocer el verdadero valor de las obligaciones y responsabilidades de la entidad financiera, ya que subestimarlas, tendría el mismo efecto neto que la sobrevaloración de activos.

Lo que finalmente mostrará el verdadero valor y la solvencia de una entidad financiera, es la diferencia entre lo que tiene y lo que debe, de donde por cierto también deriva el factor de capitalización.

Exagerar el valor de lo que tiene o subestimar el valor de lo que debe o de sus riesgos falsifica el verdadero valor de la entidad, su capital contable y su factor de capitalización.

Como ya expuse la iniciativa pretende fortalecer el criterio cuantitativo (factor de capitalización) y promover ampliamente el criterio cualitativo a través de los distintos esquemas que he señalado para la adecuada evaluación de la cartera, de los otros activos y obligaciones de las entidades financieras, pero todo ello trae aparejada necesariamente la necesidad de una estrechísima vigilancia por parte de la autoridad, que por la complejidad de todos estos conceptos, requiere de una técnica de alto nivel.

b) Aprobar el establecimiento de los programas preventivos y de corrección.

La iniciativa de Ley busca que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga un carácter más preventivo, el cual trata de anticiparse a los hechos y no

como hasta ahora a sido; un organismo de carácter sancionador. Considero que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ya no puede tener un carácter sancionador, porque la sociedad demanda que exista una verdadera supervisión, realizada por personal altamente capacitado y que no sea un organismo político sino supervisor.

c) Emitir reglas a que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casa de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos, empleados y demás personas relacionadas, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen. (créditos relacionados)

Es del dominio público que muchos grupos empresariales han utilizado en México a las entidades financieras para financiar sus propias operaciones con recursos del gran público inversionista: esto no representaría mayor problema tratándose de grupos solventes pero es gravísimo en caso de insolventes e ilusos, sobre todo cuando los quebrantos se pagan con recursos del herario federal.

La crisis del sistema financiero mexicano en los últimos años está llena de quebrantos motivados por créditos otorgados por las instituciones de crédito a sus propios dueños o administradores, mismos que en muchos casos jamás fueron sometidos a una valoración serie sobre su factibilidad y recuperabilidad de los mismos.

La reforma pretende puntualizar la regulación a los créditos relacionados otorgándole a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la capacidad de emitir reglas muy estrictas al respecto.

B) *DE LA PRESIDENCIA*

Algo realmente innovador está señalado en el artículo 17 de la Iniciativa de Ley. El cual menciona las 7 causas de remoción del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las causas de remoción señaladas en este artículo realmente son totalmente objetivas, razón por la cual no podemos decir que son muy subjetivas y que dependiendo del caso en concreto se podría interpretar de una forma o de otra. Las causas de remoción del Presidente de la Comisión a mi parecer son muy claras y específicas. A continuación voy a señalar cuáles son las causas de remoción del Presidente:

- Incapacidad mental o incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de 6 meses.
Causal que me parece sumamente lógica, ya que si el Presidente de la Comisión está de alguna forma impedido para realizar sus funciones tiene que ser removido inmediatamente, por una persona que no tenga ningún tipo de incapacidad.
- Dejar de ser ciudadano mexicano, razón totalmente objetiva, ya que este es uno de los requisitos que se tienen que llenar para poder ser Presidente de la Comisión.
- Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin medir causa justificada.

Razón que me parece muy prudente, ya que la Junta de Gobierno puede autorizar la ausencia del Presidente por 6 meses. Me parecería un verdadero abuso que el Presidente de la Comisión quién es la máxima autoridad administrativa no esté en su puesto cumpliendo con sus funciones. No debemos olvidar que aunque la mayoría de las facultades que tiene el Presidente pueden delegarse existen otras que son indelegables.

- Desempeñar algún empleo, cargo o comisión a excepción de los que no sean remunerados o a los cuales acuda como representante de la Comisión. Esta causa de remoción era obvia que la tuviesen que incluir, ya que está señalada como una prohibición expresa del Presidente de la Comisión.
- No cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno y actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones.
- Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga por razón de su cargo.
Esta causal de remoción me parece indispensable haberla incluido, ya que siendo Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se tiene acceso a información privilegiado, la cual no puede ni debe ser usada en beneficio de terceros y mucho menos en beneficio del propio Presidente.
- Someter a sabiendas a la consideración de la Junta de Gobierno información falsa.

En esta causal quiero dejar muy claro que esta será una causal de remoción del Presidente, siempre y cuando este tenga conocimiento de que la información que presentó es falsa. El presidente debe de tener la intención de presentar información falsa.

Una causal que mi parecer faltó incluir es que el Presidente no pueda participar con la representación de la Comisión en actos políticos partidistas, ya que se señala en el artículo 16 de la Iniciativa como una prohibición expresa al presidente.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Se incluye la posibilidad de que las dos cámaras del Congreso de la Unión puedan citar al Presidente de la Comisión para evaluar los que ha hecho en relación con las políticas y actividades realizadas por la Comisión. Lo cual es un gran punto, para que la Comisión tenga quien le pueda preguntar acerca de las políticas y actividades que realice y que no pueda realizar lo que quiera sin sentir que le tiene que rendir cuentas a un organismo en específico.

2.- Al igual que en la actual ley el presupuesto se integra de los mismos factores, pero la novedad es que ahora el Banco de México puede cargar a las cuentas que ésta lleve de las entidades financieras, los derechos o multas, que éstas no cubrieron. Lo cual me parece básico, porque de nada sirve que se multe a una entidad financiera y esta nunca pague. Lo cual trae consigo un efecto cadena, ya que si las entidades no pagan, el presupuesto de la Comisión no se cubre y en pocas palabras la Comisión se queda sin presupuesto para poder realizar la supervisión.

3.- Todos los trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esta ley castigará a los trabajadores en la medida en que éstos no cumplan con sus responsabilidades. Para que los trabajadores de la Comisión estén sujetos a esta Ley se debe de realizar una reforma constitucional porque dentro del Título Cuarto, de las Responsabilidades de Servidores Públicos agregando a los trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.3. ELEMENTOS EN CONTRA DE LA INICIATIVA

Como hemos visto a lo largo del estudio de esta iniciativa, se trata de desligar por cualquier motivo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entendiendo a ésta última como una parte de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será hecha por el Ejecutivo Federal, lo cual nos deja mucho que pensar en relación a la autonomía propuesta en esta Iniciativa.

Lo grave no es que el Ejecutivo Federal pueda nombrar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sino de la manera en que lo nombra, la cual es total y absolutamente discrecional por su parte.

Ya que en ningún momento encontramos en la Iniciativa de Ley que el Presidente sea sacado por una terna de gente capaz para poder ocupar el puesto, o que se necesite de la ratificación por parte del Senado, como sucede en el Banco de México. Motivos por los cuales me parece que el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores todavía puede considerarse como un puesto más político que técnico. Me refiero a técnico como un puesto que por su alto grado de especialidad necesita de gente sea capaz y no de quien tenga más poder político.

Otra observación que quisiera señalar es que por una parte existe una gran innovación al incluir causas de remoción del Presidente de la Comisión, pero al terminar que estudiar el artículo 18 de la iniciativa de Ley el cual nos señala el procedimiento de remoción del Presidente, me vuelve a llamar la atención lo siguiente.

Para poder remover al Presidente de la Comisión deben llenarse una serie de requisitos como lo es que el procedimiento lo inicie el Ejecutivo Federal o por lo menos 2 miembros de la Junta de Gobierno, se deberá elaborar un dictamen en el cual se deberá incluir todo para demostrar la existencia de la causa de remoción del Presidente. Todo esto realmente se puede considerar como un procedimiento normal antes de poder remover al Presidente de la Comisión, pero al final el que resolverá en definitiva sobre la remoción o no del Presidente de la Comisión es una vez más el Ejecutivo Federal.

Con esto lo que no me queda muy claro, es que se hable de una autonomía pero la persona que nombra de manera discrecional al Presidente de la Comisión es el Ejecutivo Federal, y el que resuelve en definitiva su remoción es exactamente la misma persona. Con esto lo que quiero decir es que si el día de mañana el Ejecutivo Federal no quiere remover al Presidente de la Comisión aunque existan causas de remoción, no sirvió de mucho esta gran reforma para dotar de autonomía a Comisión.

CONCLUSIONES

- 1.- Como hemos podido observar a lo largo de este trabajo, México nunca ha tenido un sistema financiero firme, con bases sólidas y que con la solvencia necesaria para darle al público inversionista confianza en sus instituciones.
- 2.- El gobierno federal se ha preocupado por encontrar inversionistas interesados en participar con los cuantiosos recursos que requiere el sistema financiero, con el objeto de que cuente con un adecuado nivel de capitalización.
- 3.- Lo acontecido con el sistema financiero mexicano en la década de los noventa, probó con absoluta claridad que, aunque sancionador, el marco jurídico del sistema financiero mexicano fue incapaz de prevenir la utilización irresponsable y abusiva de dicho sistema en beneficio de unos cuantos.
- 4.- Los organismos del gobierno federal encargados de la aplicación del marco legal correspondiente i) han carecido de la fuerza necesaria para enfrentar los grandes intereses involucrados en el sistema financiero, ii) han dependido de intereses políticos, circunstanciales y de grupo, iii) no han contado con los recursos técnicos y económicos necesarios para lograr sus objetivos dentro de la complejidad que la modernidad requiere.
- 5.- La iniciativa que analizamos en el capítulo IV de esta tesis propone modernizar el control de las entidades financieras que establece el marco jurídico vigente, mediante el fortalecimiento del criterio cuantitativo y muy particularmente mediante el desarrollo de criterios cualitativos.

- 6.- El fortalecimiento del criterio cuantitativo de control del sistema financiero que propone la iniciativa consiste básicamente en incrementar su nivel de capitalización.
- 7.- Los criterios cualitativos que pretende desarrollar la iniciativa son los siguientes: i) diversificación y administración de riesgos, ii) la adecuada calificación y provisionamiento de cartera iii) la correcta valuación de activos, obligaciones y responsabilidades y iv) limitar los créditos relacionados.
- 8.- Adicionalmente y como un ingrediente fundamental, la iniciativa pretende centralizar el control de las entidades financieras en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al mismo tiempo, fortalecer este órgano regulador dotándolo de autonomía.
- 9.- Para el adecuado ejercicio de la facultad supervisora de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la iniciativa plantea incrementar sustancialmente la capacidad técnica y económica de dicho organismo.
- 10.- El objetivo central que finalmente persigue la iniciativa a través de la modernización del control de las entidades financieras mediante los criterios cuantitativos y cualitativos ya expresados, consiste en que el organismo supervisor conozca con absoluta oportunidad cuál es la verdadera situación económica de cada entidad financiera, lo que le permitirá prevenir y corregir el colapso de las entidades financieras.
- 11.- Prevenir con oportunidad el colapso de las entidades financieras a través de las medidas pertinentes es de enorme importancia en un sistema en que como el mexicano los quebrantos de dichas entidades son redimidos

con recursos del erario federal. Ha quedado probado que el criterio sancionador sirve de muy poco.

- 12.- En mi opinión, el nuevo esquema jurídico que propone la iniciativa objeto de este estudio es adecuado para prevenir con oportunidad la insolvencia de las entidades financieras. Sin embargo, considero que debería dotarse aún de mayor autonomía la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fundamentalmente a través de los sistemas de nombramiento y remoción del Presidente.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL
DERECHO BANCARIO
PORRUA, MEXICO, 1978
2. ACOSTA ROMERO, MIGUEL
NUEVO DERECHO BANCARIO
PORRUA, MEXICO, 1997
3. BARRERA GRAF, JORGE
NUEVA LEGISLACION BANCARIA
ED. PORRUA, MEXICO, 1985
4. CARVALLO YAÑEZ, ERIK
NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSATIL MEXICANO
PORRUA, MEXICO, 1998
- 5.- CERVANTES AHUMADA, RAUL
"MARCO JURIDICO DE LA FUNCION BANCARIA", REFORMAS A
LA LEGISLACION MERCANTIL
PORRUA, MEXICO, 1986
6. CERVANTES AHUMADA, RAUL
TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
ED. PORRUA, MEXICO, 1993
7. DAVALOS MEJIA, CARLOS FELIPE
DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CREDITO
HARLA, MEXICO, 1997
8. DE LA GARZA, SERGIO F.
DERECHO FINANCIERO MEXICANO
15ª ED. PORRUA, MEXICO, 1998
9. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
PORRUA, UNAM, MEXICO, 1995
10. FRAGA, GABINO
DERECHO ADMINISTRATIVO
PORRUA, MEXICO, 1981

11. GEORGE H. HEMPEL, DONALD G. SIMONSON, ALAN B. COLEMAN, JOHN WILEY AND SONS, INC.
BANK MANAGEMENT, TEXT AND CASES
UNITED STATES OF AMERICA, 1994
12. GEORGE J. BENSTON, ROBERT A. EISENBEIS, PAUL M. HORVITZ, EDWARD J. KANE, GEORGE G. KAUFMAN
PERSPECTIVES OF SAFE AND SOUND BANKING, PAST,
PRESENTE AND FUTURE
MIT PRESS EDITION, 1986
13. IBARRA HERNANDEZ, ARMANDO
DICCIONARIO BANCARIO Y BURSATIL
PORRUA, MEXICO, 1998
14. IGARTUA ARAIZA, OCTAVIO
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO BURSATIL
MEXICANO
ED. PORRUA, MEXICO, 1988
15. MARQUEZ PIÑEIRO, RAFAEL
DELITOS BANCARIOS
PORRUA, MEXICO, 1996
16. ORTIZ MARTINEZ, GUILLERMO
LA REFORMA FINANCIERA Y LA DESINCORPORACION
BANCARIA
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1994
17. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN
DERECHO BANCARIO
PORRUA, MEXICO, 1997
18. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN
DERECHO BANCARIO, INTRODUCCION GENERAL;
OPERACIONES PASIVAS, 1968; REVISADO Y ACTUALIZADO
POR RAFAEL DE PINA VERA, PORRUA, MEXICO, 1978
19. RUIZ TORRES, HUMBERTO
ELEMENTOS DE DERECHO BANCARIO
EDITORIAL MC GRAW HILL, 1993
20. SOBREYRA SOTO E, IGNACIO SILVA
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO (ANTECEDENTES Y
COMENTARIOS)
PORRUA, MEXICO, 1996

LEGISLACION

1. CODIGO DE COMERCIO ACTUALIZADO
MC GRAW HILL, MEXICO, 1999
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
SISTA, MEXICO, 1999
- 3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
PORRUA, MEXICO, 1999
- 4.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO
CODIGO DE COMERCIO ACUTALIZADO
MC GRAW HILL, MEXICO, 1999
- 5.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
CODIGO DE COMERCIO ACTUALIZADO
MC GRAW HILL, MEXICO, 1999
- 6.- LEY DEL BANCO DE MEXICO
LEGISLAION DE BANCA. CREDITO, SEGUROS, FIANZAS Y
ACTIVIDADES CONEXAS
DELMA, MEXICO, 1999
- 7.- REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO
LEGISLAION DE BANCA. CREDITO, SEGUROS, FIANZAS Y
ACTIVIDADES CONEXAS
DELMA, MEXICO, 1999
- 8.- LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
LEGISLACION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS
ANDRADE, MEXICO, 2000
- 9.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
LEGISLAION DE BANCA. CREDITO, SEGUROS, FIANZAS Y
ACTIVIDADES CONEXAS
DELMA, MEXICO, 1999

- 10.- REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA EN MATERIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTABILIDAD
LEGISLAION DE BANCA. CREDITO, SEGUROS, FIANZAS Y ACTIVIDADES CONEXAS
DELMA, MEXICO, 1999
- 11.- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO
CODIGO DE COMERCIO ACTUALIZADO
MC GRAW HILL, MEXICO, 1999
- 12.- LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINACIERAS
LEGISLAION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS
ANDRADE, MEXICO, 2000
- 13.- LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE ENERO DE 1999.
- 14.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE OCTUBRE DE 1999.
- 15.- LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE ENERO DE 1999.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la siguiente:

"Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**TÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza, Objeto y Facultades**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores será un órgano desconcentrado del Banco de México, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley.

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades reguladas en las leyes que rigen a las citadas entidades financieras.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II.- Junta de Gobierno o Junta, a la Junta de Gobierno de la Comisión;

III.- Presidente, al Presidente de la Comisión, y

IV.- Entidades del sector financiero, entidades financieras o entidades, a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, así como otras instituciones y fideicomisos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.

CAPÍTULO II De las Facultades

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

I.- Realizar la supervisión de las entidades, de los emisores de valores, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades reguladas en los términos de las leyes relativas al sistema financiero;

II.- Emitir disposiciones de carácter prudencial orientadas a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras;

III.- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;

IV.- Expedir reglas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades;

V.- Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes;

VI.- Emitir reglas a que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos, empleados y demás personas relacionadas, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

VII.- Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla del conocimiento del público;

VIII.- Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios;

IX.- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;

X.- Autorizar o concesionar la constitución y operación, fusión o adquisición de control, así como revocar la autorización o concesión de las entidades financieras, en los términos que establecen las leyes;

XI.- Determinar el capital mínimo de las entidades conforme a lo señalado en las leyes que las rigen;

XII.- Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las entidades, en los términos de las leyes respectivas;

XIII.- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

XIV.- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores;

XV.- Llevar el Registro Nacional de Valores y certificar inscripciones que consten en el mismo;

XVI.- Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores;

XVII.- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

XVIII.- Dar atención a las reclamaciones que presenten los usuarios y actuar como conciliador y árbitro, así como proponer la designación de árbitros, en conflictos originados por operaciones y servicios que hayan contratado las entidades con su clientela, de conformidad con las leyes correspondientes;

XIX.- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;

XX.- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XXL.- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;

XXI.- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas;

XXII.- Investigar presuntas infracciones en materia de uso indebido de información privilegiada, de conformidad con las leyes que rigen a las entidades;

XXIII.- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas;

XXIV.- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales;

XXV.- Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;

XXVI.- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley;

XXVII.- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros;

XXVIII.- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera;

XXIX.- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional;

XXX.- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar la información y documentación que sea objeto de la solicitud;

XXXI.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas;

XXXII.- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XXXIV.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan, y

XXXV.- Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

Artículo 5.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Junta de Gobierno y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confieren a la Comisión esta Ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables.

La supervisión de las entidades financieras tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto.

La prevención y corrección se podrán llevar a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. Asimismo, dichos programas se establecerán cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades. El incumplimiento de los programas podrá dar lugar al ejercicio de la facultad contenida en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley.

La supervisión que efectúe la Comisión respecto de las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, tendrá por propósito que tales personas observen debidamente las citadas leyes, así como las disposiciones que emanen de ellas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 6.- La Comisión en uso de la facultad a que se refiere la fracción XIX del artículo 4, podrá ordenar la suspensión temporal de todas o algunas de las operaciones de las entidades financieras cuando infrinjan de manera grave o reiterada la legislación que les resulta aplicable, así como las disposiciones que deriven de ella. Dicha facultad no comprenderá la suspensión de operaciones que de conformidad con las leyes corresponda ordenar al Banco de México.

Artículo 7.- La Comisión a efecto de llevar a cabo visitas de inspección en los términos de la fracción XXI del artículo 4, así como de cumplir eficazmente las resoluciones de clausura, intervención administrativa o gerencial que emita en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8.- El ejercicio de la facultad prevista en la fracción XXXI del artículo 4, se sujetará, en su caso, a los términos de los acuerdos previamente suscritos al efecto con las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países y siempre que prevalezca el principio de reciprocidad.

La Comisión podrá proporcionar a las citadas instituciones supervisoras y reguladoras de otros países la información que le soliciten sobre operaciones específicas, cuando a su juicio, además de cumplirse con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se acredite que existe causa fundada para pedir la información y ésta sea relevante para el desahogo de la investigación o procedimiento judicial o administrativo iniciados en el país de que se trate.

No se considerará que existe violación a los secretos bancario, fiduciario y bursátil, cuando se proporcione información a las mencionadas instituciones supervisoras y reguladoras de otros países; en términos de este artículo.

La Comisión podrá rechazar las solicitudes de información por causas de orden público, seguridad nacional y por cualquier causa prevista en los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

La Comisión podrá solicitar a otras autoridades y dependencias nacionales la información y documentación que obre en su poder, a fin de atender las solicitudes de asistencia correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO SEGUNDO De la Organización

CAPÍTULO I De las Bases de Organización

Artículo 9.- La Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

- I.- Junta de Gobierno;
- II.- Presidencia;
- III.- Vicepresidencias;
- IV.- Contraloría Interna;
- V.- Direcciones Generales, y
- VI.- Demás unidades administrativas necesarias.

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Gobernador del Banco de México, quien la presidirá, el Subgobernador del Banco de México con mayor antigüedad en el cargo y otro Subgobernador designado por el citado Gobernador, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y el Presidente de la Comisión.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente

En ausencia del Gobernador del Banco de México, presidirá la Junta de Gobierno el Subgobernador del Banco de México con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I.- Expedir las disposiciones de carácter general en materia de supervisión a que se refiere el primer párrafo del artículo 5 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II.- Aprobar el establecimiento de los programas preventivos y de corrección señalados en el penúltimo párrafo del artículo 5;

III.- Acordar los términos en que se cumplimentarán las solicitudes del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la institución responsable de garantizar los depósitos bancarios, para proporcionar información sobre la situación de las entidades, así como para la realización de visitas de inspección a estas últimas;

IV.- Emitir las normas relativas a capitalización, diversificación y administración de riesgos, calificación y provisionamiento de la cartera de créditos, valuación y estimación de activos, obligaciones y responsabilidades a que se sujetarán las entidades de conformidad con las leyes, así como cualquier otra de carácter prudencial que determine la propia Junta de Gobierno;

V.- Emitir reglas a que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos, empleados y demás personas relacionadas, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

VI.- Autorizar o concesionar la constitución y operación, fusión o adquisición de control, así como revocar la autorización o concesión de aquellas entidades que señalan las leyes;

VII.- Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, en los términos de las leyes respectivas;

VIII.- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

IX.- Acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las rigen o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes.

En ningún caso las intervenciones citadas podrán exceder de seis meses, salvo que lo acuerde la propia Junta por causa debidamente justificada;

X.- A propuesta del Presidente de la Comisión, designar interventor de las entidades en los supuestos previstos en las leyes, así como acordar su remoción, sin perjuicio de lo establecido en la fracción VI del artículo 19 de esta Ley;

XI.- Solicitar la participación que corresponda de la institución responsable de garantizar los depósitos bancarios en los términos que señale la ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XII.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas. A propuesta del Presidente de la Comisión, las multas administrativas podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Junta de Gobierno;

XIII.- Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que debe someter a su consideración el Presidente de la Comisión, sobre las labores de la propia Comisión, la situación de las entidades, sistema y mercados financieros, así como respecto del ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción X del artículo 19 de esta Ley;

XIV.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los informes sobre el ejercicio del presupuesto;

XV.- Aprobar el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, a propuesta del Presidente, así como designar al Contralor Interno de la Comisión, quien rendirá informes directamente a la propia Junta. En todo caso, la Junta de Gobierno podrá remover a los Vicepresidentes de la Comisión, sin que medie propuesta del Presidente;

XVI.- Aprobar disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas;

XVII.- Aprobar las condiciones generales de trabajo que deban observarse entre la Comisión y su personal;

XVIII.- Constituir comités con fines específicos;

XIX.- Nombrar y remover a su Secretario, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión;

XX.- Resolver sobre otros asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, y

XXI.- Las demás facultades que le confieren otras leyes.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones siempre que sea convocada por cualquiera de sus miembros y por lo menos se reunirá una vez cada dos meses.

Habrá quórum con la presencia de por lo menos uno de los miembros del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Presidente de la Comisión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, excepto en el ejercicio de las facultades previstas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en las fracciones IV a VI, IX, segundo párrafo y X del artículo 11 de esta Ley, para cuya resolución se requerirá del voto aprobatorio de cuando menos uno de los miembros del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, personas que a juicio de la propia Junta coadyuven en el desahogo de los asuntos que le corresponden.

CAPÍTULO III De la Presidencia

Artículo 13.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y será designado por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso.

El Presidente durará en su encargo seis años, comenzando el 1° de enero del quinto año calendario del período correspondiente al Presidente de la República, pudiendo ser designado más de una vez.

Artículo 14.- El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo;

II.- Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera;

III.- No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades.

No se incumplirá este requisito cuando se tengan inversiones en términos de lo dispuesto por el artículo 16 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores;

IV.- No tener litigio pendiente con la Comisión, y

V.- No haber sido sentenciado por delitos intencionales; inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mexicano; ni removida con anterioridad del cargo de Presidente, salvo que esto último hubiese sido resultado de incapacidad física ya superada.

A los Vicepresidentes y Contralor Interno les será aplicable lo establecido en las fracciones I y III a V de este artículo.

Artículo 15.- En caso de vacante en el puesto de Presidente de la Comisión, el Ejecutivo Federal deberá hacer una nueva designación de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 13. En tanto se hace el nombramiento respectivo, la Junta de Gobierno elegirá entre los Vicepresidentes al Presidente Interino.

La persona que haya sido designada conforme a lo establecido en el artículo 13 para cubrir la vacante de Presidente que se produzca antes de la terminación del período respectivo, durará en su encargo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Artículo 16.- El Presidente deberá abstenerse de participar con la representación de la Comisión en actos políticos partidistas.

Artículo 17.- Son causas de remoción del Presidente de la Comisión:

I.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II.- El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en la representación de la Comisión y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia;

III.- Dejar de ser ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados en la fracción V del artículo 14 de esta Ley;

IV.- No cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

V.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo;

VI.- Someter a sabendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información financiera falsa, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII.- Ausentarse de sus labores sin la autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno dictaminará sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo anterior, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta, después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, el afectado hubiere presentado, será enviado al Ejecutivo Federal. Este último deberá remitirlo, acompañado con la citada documentación y con su razonamiento de procedencia o improcedencia de remoción, a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, para resolución definitiva.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

I.- Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas por esta Ley u otras leyes a la Junta de Gobierno;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno la emisión de normas relativas a capitalización, diversificación y administración de riesgos, calificación y provisionamiento de la cartera de créditos, valuación y estimación de activos, obligaciones y responsabilidades a que se sujetarán las entidades de conformidad con las leyes, así como cualquier otra de carácter prudencial que determine la propia Junta de Gobierno;

III.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa e instituciones de crédito al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos, empleados y demás personas relacionadas, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

IV.- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores;

V.- Declarar, con acuerdo de la Junta de Gobierno en su caso, la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las rigen o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven;

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación de interventor de las entidades en los supuestos a que se refiere la fracción XX del artículo 4, así como removerlo sin acuerdo de la propia Junta. Hasta en tanto la Junta de Gobierno realice la designación de interventor, conforme a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

lo dispuesto en la fracción X del artículo 11 de esta Ley, el Presidente de la Comisión podrá proponer de entre los servidores públicos de la propia Comisión a un interventor provisional, que actuará por un plazo no mayor de quince días y cuya designación requerirá únicamente del voto mayoritario de los miembros de la citada Junta.

VII.- Hacer las designaciones y remociones de interventores en los casos previstos en la fracción XXII del artículo 4 de esta Ley;

VIII.- Imponer las sanciones que corresponda de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, así como conocer y resolver sobre el recurso de revocación, en los términos de las leyes aplicables y las disposiciones que emanen de ellas, así como proponer a la Junta la condonación total o parcial de las multas;

IX.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X.- Presentar a la Junta de Gobierno informes sobre la situación de las entidades, sistema y mercados financieros, así como respecto del ejercicio que haga de las facultades señaladas en las fracciones IV y VIII de este precepto, los artículos 4 fracciones XIX, XXI, XXIV y XXX de esta Ley, 2o., último párrafo y 16 de la Ley del Mercado de Valores;

XI.- Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite sobre las labores de las oficinas a su cargo y obtener su aprobación para todas las disposiciones de carácter general que crea pertinentes;

XII.- Formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, los cuales una vez aprobados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno del Banco de México;

XIII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta.

XIV.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto de egresos;

XV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, así como nombrar y remover a los Directores Generales y Directores de la misma;

XVI.- Presentar a la Junta de Gobierno proyectos de disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas;

XVII.- Ser enlace entre la Comisión y la administración pública federal;

XVIII.- Ser el vocero de la Comisión, y

XIX.- Las demás facultades que le fijen esta Ley, otras leyes y sus reglamentos respectivos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Presidente ejercerá sus funciones directamente o, mediante acuerdo delegatorio, a través de los Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión. Los acuerdos por los que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Son facultades indelegables del Presidente las señaladas en las fracciones II a XVII de este artículo y, según corresponda en el ámbito de su competencia, las contenidas en las fracciones XII, XIX, XXII, XXIV, XXVI y XXX del artículo 4 de esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar en otros servidores públicos de la Comisión el encargo de notificar los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como las resoluciones y demás actos jurídicos que emita la Comisión.

En las ausencias temporales del Presidente, será suplido por el Vicepresidente que designe al efecto.

Artículo 20.- Para los efectos de la fracción I del artículo 19, el Presidente estará investido de las más amplias facultades que para ese caso exigen las leyes, comprendiendo las que requieran cláusula especial conforme a las mismas.

En los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, el Presidente directamente o por medio del Vicepresidente Jurídico, de los Directores Generales Contencioso y de Delitos y Sanciones, o de los servidores públicos de la propia Comisión en los que delegue la representación legal de la misma, ejercerá las acciones, excepciones y defensas, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos, y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la Comisión o a sus órganos, incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley.

El Presidente y los Vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

TÍTULO TERCERO De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO UNICO

Artículo 21.- Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Presidente de la Comisión para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la institución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 22.- Las entidades del sector financiero, sociedades emisoras, personas físicas y demás personas morales sujetas conforme a ésta y otras leyes a la supervisión de la Comisión, deberán cubrir los derechos correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Banco de México cargará en las cuentas que, en su caso, lleva a las entidades, el importe de los derechos, así como de las multas que éstas deban cubrir a la Comisión conforme a las leyes que las rigen, en las fechas en que tales pagos deban enterarse.

Los derechos y las multas a que se refiere este artículo, se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión.

Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de los ingresos por concepto de derechos, el Presidente transferirá la parte no comprometida del presupuesto a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.

Artículo 23.- El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los derechos y de las multas que no hubieren sido cubiertos oportunamente a la Comisión, se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público o el Banco de México, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley del Banco de México.

Artículo 24.- Las entidades del sector financiero sujetas a la supervisión de la Comisión, estarán obligadas a proporcionarle los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que la misma estime necesaria en la forma y términos que les señale, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

Artículo 25.- El personal que ocupe puestos de subdirector de área o superior y los trabajadores de rango equivalente al de los anteriores, no podrán tener empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la Comisión o en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 26.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos será aplicable al personal de la Comisión, con sujeción a lo siguiente:

I.- La aplicación de dicha ley y el proveer a su estricta observancia, competará a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de infracciones cometidas por el Presidente o por funcionarios de la Comisión que ocupen puestos con las dos jerarquías inferiores a la del Presidente, será la Junta de Gobierno quien determine la responsabilidad que resulte e imponga la sanción correspondiente, a cuyo efecto la Comisión de Responsabilidades le turnará el expediente respectivo, y

II.- Las personas sujetas a presentar declaración de situación patrimonial serán el Presidente, Vicepresidentes, Directores Generales, así como aquéllas que por la naturaleza de sus funciones determine la Junta de Gobierno. Esta declaración deberá presentarse ante la Contraloría Interna de la Comisión, que llevará el registro y seguimiento de la evolución de la mencionada situación patrimonial, informando al Comité de Responsabilidades o a la Junta de Gobierno, según corresponda, las observaciones que en su caso resulten de dicho seguimiento.

Contra las resoluciones a que se refiere este artículo no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 27.- La contratación de adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza, por parte de la Comisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 46, fracción XII y 57 de la Ley del Banco de México."